

ACUERDO LABORAL COLECTIVO 2026-2027
Fecha de suscripción: 3 de agosto de 2026
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRASUPERSALUD, SINASUP Y
UNT
Etapas de Arreglo Directo — Negociación Colectiva 2026

INTRODUCCIÓN

Entre la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en adelante, "la Superintendencia" o "la SNS", de una parte, y las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, que unificaron el Pliego de Solicitudes con 181 artículos, y conformaron la Comisión Negociadora Unificada Sindical, suscriben la presente propuesta de Acuerdo Laboral Colectivo 2026-2027, en el marco del proceso de negociación colectiva adelantado en la Mesa de Negociación dentro de etapa de arreglo directo la instalada el 20 de mayo de 2026.

El presente instrumento se fundamenta en la Constitución Política de Colombia (artículos 1, 2, 9, 20, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56, 58 y 93), en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 87 de 1948, 98 de 1949, 151 de 1978 y 154 de 1981, aprobados por el Estado colombiano mediante las Leyes 26 y 27 de 1976, 411 de 1997 y 524 de 1999, respectivamente, y que hacen parte del bloque de constitucionalidad; en la Ley 4ª de 1992, la Ley 584 de 2000 y el Decreto 2813 de 2000; y, de manera especial, en el Decreto 243 de 2024, que reglamenta el procedimiento de negociación colectiva para empleados públicos. Para los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud, que cuentan con régimen especial de carrera administrativa, se tiene en cuenta el Decreto 775 de 2005, y, en lo no regulado por este último, la Ley 909 de 2004.

El Pliego Unificado de Solicitudes estuvo compuesto por ciento ochenta y uno (181) puntos. De ellos, el presente documento consolida, en el orden y bajo los capítulos del Pliego, 154 artículos frente a los cuales la Administración y la Comisión Negociadora Unificada Sindical alcanzaron acuerdo durante las sesiones de la Mesa de Negociación documentadas en las Actas No. 002 (26 de mayo de 2026) a 024 (27 de julio de 2026).

El texto de cada artículo corresponde a la redacción registrada como acordada en la respectiva acta de la Mesa de Negociación, con las precisiones o ajustes que en ella constan.

CAPÍTULO 1 – MARCO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN DEL PLIEGO.

Las organizaciones sindicales, SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, presentan ante el representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes, el presente pliego de solicitudes, con el propósito de mejorar las condiciones de empleo y la calidad de vida laboral de los servidores públicos de la Entidad.

El presente pliego se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente en sus artículos 1, 2, 7, 20 y 23; en la Constitución Política de Colombia, en especial en sus artículos 1, 2, 9, 20, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56, 58 y 93; así como en los Convenios de la OIT No. 87 de 1948, 98 de 1949, 151 de 1978 y 154 de 1981 ratificados por el Estado colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Igualmente, se sustenta en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la negociación colectiva en el sector público, en particular la Ley 4ª de 1992, la Ley 411 de 1997, la Ley 524 de 1999, la Ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000, el Decreto 243 de 2024 y las normas que lo compilen, modifiquen o sustituyan, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado y demás normas concordantes aplicables en la materia.

PARÁGRAFO. La presente negociación se desarrollará conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 243 de 2024, compilado en el Decreto 1072 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(Punto 1 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo colectivo de trabajo de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, obliga de una parte al Presidente de la República de Colombia, a la Superintendencia Nacional de Salud, a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, acuerdos preexistentes, decretos y resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios salariales, prestacionales, normativos, u otros, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte las organizaciones sindicales anteriormente señaladas.

(Punto 2 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y RELACIONES LABORALES.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará y promoverá el diálogo social útil, permanente y pacífico como eje fundamental de las relaciones laborales, reconociendo la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales y el pleno ejercicio de los derechos de asociación sindical, negociación colectiva y libertad sindical.

La Entidad se compromete a respetar la actuación gremial y a mantener un diálogo permanente con las organizaciones sindicales, en concordancia con los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la jurisprudencia constitucional vigente.

PARÁGRAFO 1. La interpretación, aplicación y negociación del presente acuerdo se realizará conforme a los principios de favorabilidad, progresividad, continuidad y no regresividad, garantizando la protección de los derechos laborales y la mejora progresiva de las condiciones de empleo.

- a) Favorabilidad: En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable para los servidores públicos.
- b) Progresividad y no regresividad: Los derechos laborales avanzarán de manera progresiva, sin retrocesos injustificados.
- c) Primacía de la realidad: Las situaciones reales prevalecerán sobre las formalidades.
- d) Autonomía sindical: Las organizaciones sindicales actuarán sin injerencia de la administración.
- e) Coordinación administrativa: La negociación y su implementación se desarrollarán en armonía con los principios de la función administrativa.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones laborales reconocidas no podrán ser desmejoradas ni modificadas unilateralmente, y cualquier ajuste deberá realizarse mediante acuerdo entre las partes y conforme a la normativa vigente.

(Punto 3 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

CAPÍTULO 2 – GARANTÍAS SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 4. ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE FUERO Y PERMISO SINDICAL.

En los términos del Artículo 39 de la Carta Superior, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 del 2000, la Superintendencia Nacional de Salud le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 243 de 2024, referente a la garantía de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva.

(Punto 4 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

Página 3 de 53

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

DIFT17



ARTÍCULO 5. GARANTÍAS NECESARIAS Y SUFICIENTES A LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

La Superintendencia Nacional de Salud dará en forma irrestricta las garantías necesarias y suficientes a los negociadores principales de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, para efectos de su discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, entre ellas: conceder los permisos permanentes sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia.

El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud implementará directrices, políticas y mecanismos para que estos entes cumplan con los acuerdos colectivos suscritos y normas vigentes para el desarrollo de la actividad sindical, a los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.

(Punto 5 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

ARTÍCULO 6. CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS.

La Superintendencia Nacional de Salud, en representación del Estado dará protección a los funcionarios públicos miembros de la comisión negociadora y asesores, dando cumplimiento de la normatividad nacional e internacional aplicable, atendiendo el respeto de los Derechos de Asociación, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y las normas sobre Libertad y Autonomía Sindical y sus ejes fundamentales, Asociación, Negociación y demás, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del presente pliego de solicitudes.

En el evento que por necesidades del servicio la administración dentro del siguiente año a la negociación requiera a un miembro de la comisión negociadora y/o asesor para ser trasladado de grupo o de dependencia, ésta deberá ser notificada con 30 días de anterioridad.

El traslado injustificado y/o discrecional, desmejoramiento del puesto de trabajo, condiciones y lugar de trabajo, reubicación, despido que se imponga, contraviniendo esta norma, y/o modificación de los manuales de funciones, se presume como represalia a la negociación y en consecuencia, la administración deberá justificar y probar la inexistencia dentro de la entidad de otro funcionario que pueda ejercer la función a realizarse y en consecuencia, procederá a restablecer plenamente los derechos.

(Punto 6 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 7. SUSPENSIÓN DEL REPARTO, ASIGNACIONES Y CARGAS LABORALES A LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución o el Acto Administrativo que corresponda, ordenará la suspensión del reparto, asignaciones y cargas laborales a los servidores públicos que integren la Comisión Negociadora Unificada Sindical y su grupo de asesores, durante el término de la negociación colectiva.

Para tal efecto, las organizaciones sindicales, a través de su secretario técnico, remitirán a la Secretaría General el listado de los servidores designados como negociadores y asesores, con el fin de garantizar la aplicación de la presente disposición.

PARÁGRAFO 1. La administración informará a los superiores funcionales correspondientes sobre la suspensión del reparto, asignaciones y cargas laborales, con el propósito de asegurar su cumplimiento efectivo durante el proceso de negociación indicando explícitamente a los jefes inmediatos sobre la reasignación que proceda con el fin de garantizar la continuidad del servicio, así como el cumplimiento de términos.

(Punto 8 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 8. CUOTA POR BENEFICIO.

Para aquellos empleados públicos no sindicalizados, la Superintendencia Nacional de Salud consultará a través de una encuesta por medio electrónico, dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo, si es su voluntad aportar hasta por doce veces, de manera mensual y hasta la duración del presente acuerdo, una cuota ordinaria con destino a la o las organizaciones sindical(es) de su elección, por motivos de los beneficios consagrados en los Acuerdos entre la Superintendencia Nacional de Salud y sus Organizaciones Sindicales.

(Punto 9 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 9. GARANTÍAS DIGITALES PARA LA GESTIÓN SINDICAL.

La SNS garantizará un enlace visible en la intranet institucional para publicación de información sindical. La publicación se realizará, como mínimo, en intranet y por correo institucional, la cual debe ajustarse a las políticas internas para comunicaciones masivas, sin que ello implique censura.

De igual manera, las comunicaciones y la información de las Organizaciones Sindicales serán publicadas en el Boletín Interno de la Superintendencia Nacional de Salud de manera trimestral. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico. Las gestiones adelantadas deberán quedar soportadas por un medio formal idóneo.

PARÁGRAFO 1. La habilitación de canales digitales se implementará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud asignará un micrositio dentro de la página web e intranet de la Superintendencia para cada una de las organizaciones sindicales. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico.

PARÁGRAFO 3. La Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional verificará que el contenido a publicar cumpla con los criterios establecidos en el Sistema Integrado de Gestión y la Subdirección de Tecnologías de la Información se encargará de verificar que se cumpla con las políticas de seguridad de la información. Para este propósito, se designará un enlace que se encargará de las validaciones a que haya lugar.

(Punto 10 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

ARTÍCULO 10. FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO SINDICAL.

La Superintendencia Nacional de Salud reconoce la labor sindical como un pilar del Estado Social de Derecho.

PARÁGRAFO 1. Participación en la Planeación Institucional: La Entidad incluirá formalmente en las mesas de trabajo para la formulación del Plan Estratégico Institucional y Plan Anual de Gestión, un representante de las organizaciones sindicales.

PARAGRAFO 2. Protección y Tiempo para la Actividad Sindical (Reducción de Carga): La Entidad no asignará carga laboral durante los días de permiso sindical a los integrantes de las Juntas Directivas y Comisiones de Reclamos de los sindicatos.

PARÁGRAFO 3. Garantía de No Persecución por Metas: El desempeño de los directivos sindicales será evaluado conforme a los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(Punto 11 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

ARTÍCULO 11. CONCERTACIÓN PREVIA PARA LA EXPEDICIÓN DE MANUALES, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS SINDICALES.

La Superintendencia Nacional de Salud socializará previamente con las organizaciones sindicales firmantes, los proyectos de actos administrativos, circulares, manuales o demás instrumentos internos que tengan por objeto implementar los compromisos derivados del Acuerdo Colectivo, con el fin de recibir observaciones y comentarios para lo cual se otorgará al menos un (1) día hábil. Las observaciones o comentarios que se reciban, serán contestados por la administración. En todo caso, dicha socialización no tendrá carácter de

concertación ni condicionará el ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la Entidad.

PARÁGRAFO. Se exceptúan los actos administrativos que modifiquen o actualicen el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para lo cual se atenderán las normas que regulan la materia.

(Punto 12 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

ARTÍCULO 12. ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SINDICAL.

La Superintendencia Nacional de Salud, previa verificación de la capacidad en la infraestructura y la disponibilidad presupuestal, se compromete a realizar las siguientes gestiones: (a) asignar un espacio físico u oficina para las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT; (b) facilitar el uso de las salas de juntas institucionales para reuniones sindicales conforme a la disponibilidad de agenda; (c) suministrar insumos básicos de aseo y cafetería conforme a las políticas institucionales; y (d) respetar la autonomía sindical en el uso de estos espacios.

(Punto 13 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

La SNS garantizará la mención expresa de SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT en los actos administrativos que se expidan como consecuencia del acuerdo y su participación en los actos protocolarios que correspondan. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central, direcciones regionales y sus sedes, de acuerdo con las necesidades del servicio

PARÁGRAFO. En los actos administrativos se dejará constancia de que son producto de la negociación colectiva.

(Punto 14 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 14. PERMISOS SINDICALES Y AUTONOMÍA.

La SNS continuará garantizando permisos sindicales conforme a la normativa vigente para miembros de junta directiva, secretarías o comités y afiliados, y para asambleas generales garantizando como mínimo las condiciones contenidas en acuerdos colectivos vigentes.

PARÁGRAFO. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo, la SNS unificará un instructivo de trámite (canales, tiempos de respuesta, criterios de control y registro).

El procedimiento deberá describir paso a paso el trámite, responsables, tiempos máximos de respuesta, canales de radicación y mecanismos de control, garantizando criterios de transparencia, trazabilidad y debido proceso.

(Punto 15 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 15. CAMPAÑAS INTERNAS SOBRE DERECHO DE ASOCIACIÓN.

La SNS facilitará medios institucionales para campañas internas semestrales sobre derecho de asociación sindical, negociación colectiva y garantías sindicales.

PARÁGRAFO. La ejecución de campañas se reportará al Comité de Seguimiento.

(Punto 16 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 16. LOGÍSTICA DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN.

La SNS dispondrá de herramientas tecnológicas, conectividad y apoyo logístico para garantizar participación efectiva, especialmente de negociadores en regionales o modalidades no presenciales. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 1. Los audios de las sesiones harán parte integral de las actas. Las actas y memorias deberán consolidar compromisos, decisiones, responsables y fechas, y conservarse en repositorio institucional accesible para consulta de las partes, sin perjuicio de la reserva de información cuando aplique.

PARÁGRAFO 2. Se garantizarán condiciones para reuniones preparatorias y de coordinación sindical durante la negociación.

(Punto 17 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.

Las partes negociadoras acuerdan que las sesiones de la negociación, y sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada sesión, las cuales serán firmadas por los Secretarios designados en la Mesa de Negociación, adjuntando el audio de cada una de las reuniones.

PARÁGRAFO. El Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos será una transcripción exacta del contenido de las actas parciales aprobadas y firmadas en cada sesión y su modificación solo obedecerá a un Acuerdo entre las partes.

(Punto 18 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

ARTÍCULO 18. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MATRIZ DE VERIFICACIÓN.

Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por representantes de la Administración y por un (1) representante de cada organización sindical firmante. El seguimiento se realizará con indicadores de avance y evidencias documentales, en sesiones periódicas, y con actas que reflejen compromisos, alertas, ajustes y medidas correctivas. El Comité sesionará bimestralmente y administrará una matriz de seguimiento con responsables, entregables, fechas, evidencias y estado (cumplido, en ejecución, pendiente). El seguimiento se realizará con indicadores de avance y evidencias documentales, en sesiones periódicas, y con actas que reflejen compromisos, alertas, ajustes y medidas correctivas.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Nacional de Salud entregará memoria escrita de cada sesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Las actas y memorias deberán consolidar compromisos, decisiones, responsables y fechas, y conservarse en repositorio institucional accesible para consulta de las partes, sin perjuicio de la reserva de información cuando aplique.

PARÁGRAFO 2. Los compromisos con horizonte superior a noventa (90) días deberán contar con cronograma detallado e informes trimestrales de avance. El informe deberá presentarse en formato verificable, incluir el estado (cumplido, en ejecución, pendiente), soportes documentales, riesgos identificados y acciones de mitigación, y será socializado en el Comité de Seguimiento para su validación. La actualización del cronograma deberá justificarse y comunicarse oportunamente, sin afectar el principio de progresividad y la obligación de cumplimiento de los acuerdos.

PARÁGRAFO 3. La Superintendencia Nacional de Salud dará cumplimiento al Artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 243 de 2024, relacionado con el Comité Bipartito del Acuerdo Colectivo.

(Punto 19 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 19. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO.

El plazo para el cumplimiento de los puntos acordados será de máximo el 31 de diciembre de 2026, salvo aquellos para los cuales se indique específicamente en el mismo, según aplique.

(Punto 20 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

ARTÍCULO 20. PUBLICIDAD Y SOCIALIZACIÓN DEL PLIEGO Y DEL ACUERDO COLECTIVO.



La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la publicación y socialización del pliego de solicitudes, del acuerdo colectivo final y de las actas derivadas del proceso de negociación, a través de los canales institucionales de comunicación, con el fin de asegurar su conocimiento, acceso y consulta por parte de todos los servidores públicos.

La publicación se realizará, como mínimo, en la intranet institucional y mediante correo electrónico, priorizando este último como medio de difusión masiva, y se mantendrá disponible para consulta permanente, garantizando principios de transparencia, trazabilidad y acceso a la información.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acuerdo colectivo, la Entidad realizará una jornada de socialización en modalidad presencial, virtual o mixta, asegurando las condiciones logísticas y técnicas necesarias para la participación de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. En todos los actos administrativos que se expidan en desarrollo del presente acuerdo colectivo, se deberá dejar expresa constancia de que los mismos se originan en el proceso de negociación colectiva.

(Punto 21 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

CAPÍTULO 3 – CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES

ARTÍCULO 21. SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS, SOCIALIZACIÓN Y GESTIÓN POR DEPENDENCIAS.

La Superintendencia Nacional de Salud implementará un mecanismo integral de seguimiento al cumplimiento del acuerdo colectivo, que incluya el registro, análisis y gestión de las quejas presentadas por presuntos incumplimientos.

PARÁGRAFO 1. El seguimiento a las quejas por incumplimiento se realizará de manera bimestral.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones bimestrales deberán quedar debidamente soportadas mediante actas, oficios o comunicaciones formales.

PARÁGRAFO 3. La Superintendencia Nacional de Salud entregará memoria escrita y/o audiovisual de cada reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 4. El cronograma de reuniones deberá incluir fechas, responsables, hitos y productos verificables, y podrá ser actualizado por razones de servicio o disponibilidad presupuestal, informando oportunamente a las organizaciones sindicales.

(Punto 22 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

Página 10 de 53

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

DIFT17



Estamos
certificados

ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE FAVORABILIDAD, PROGRESIVIDAD Y CONTINUIDAD NORMATIVA.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la aplicación de los principios constitucionales de favorabilidad, progresividad y no regresividad en materia laboral asegurando el respeto de los derechos adquiridos de los servidores públicos.

PARÁGRAFO 1. En caso de que una disposición vigente sea objeto de negociación y no se logre acuerdo para su modificación, continuará aplicándose la disposición anterior en lo que resulte más favorable para los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2. La Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos necesarios para garantizar la aplicación uniforme de estas disposiciones en la sede central y direcciones regionales, así como su divulgación a través de los canales institucionales.

(Punto 23 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 23. CUMPLIMIENTO ACUERDOS COLECTIVOS.

Frente a los acuerdos colectivos de los años anteriores La Superintendencia Nacional de Salud presentará un informe con el plan de trabajo, para que los compromisos incumplidos se ejecuten máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, explicando y argumentando las razones por las cuales no se han materializado los compromisos.

(Punto 24 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 24. VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que los compromisos adquiridos en Acuerdos Laborales Colectivos anteriores continuarán vigentes, bajo el principio de no regresividad.

Pasado un (1) mes de firmado el presente Acuerdo Laboral Colectivo, la Comisión de Seguimiento elaborará un informe sobre el cumplimiento de los Acuerdos, haciendo énfasis en el del 2024. En el evento de existir puntos pendientes de realizar, la Entidad dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2026 para su materialización, y, en caso de no ejecutarse, se deberá relacionar las razones jurídicas de su imposibilidad de hacer efectivo lo pactado.

(Punto 25 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 003 - 28 de mayo de 2026 (Sesión 2))

CAPÍTULO 4 – CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZACIONALES

ARTÍCULO 25. COMEDOR.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que a más tardar el 31 de diciembre de 2026 se adelanten las actividades necesarias para la implementación y puesta en marcha de los espacios para tomar el almuerzo tanto en la sede central como en las regionales, con el propósito de contar con una capacidad suficiente para los funcionarios que hacen uso del mismo, dotado con muebles y hornos microondas industriales; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y condiciones de infraestructura en cada sede, priorizando esta intervención.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud, se compromete a avanzar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos ya solicitados en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2027 y la capacidad de infraestructura, para modernizar el mobiliario y equipos del área del comedor (microondas – máquinas de café, sillas y mesas).

(Punto 26 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 004 - 2 de junio de 2026 (Sesión 3))

ARTÍCULO 26. GARANTÍA DE CONDICIONES DE ESPACIO FÍSICO, CONFORT Y ERGONOMÍA EN EL PUESTO DE TRABAJO.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que ningún funcionario vea desmejoradas sus condiciones actuales de espacio físico, confort y ergonomía en el puesto de trabajo, ya sea por reubicaciones internas, redistribución de áreas, cambios en la planta física o decisiones administrativas relacionadas con el uso de espacios institucionales.

(Punto 27 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 27. PISOS, ALFOMBRAS, ILUMINACIÓN Y CONFORT VISUAL.

La SNS adelantará, conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestal y planeación institucional, las verificaciones técnicas sobre el estado de pisos, alfombras e iluminación en sus sedes. Con base en sus resultados, evaluará la procedencia de gestionar las intervenciones, mantenimientos o adecuaciones que resulten técnica, administrativa y presupuestalmente viables, incluyendo medidas preventivas mientras se ejecutan las intervenciones, priorizando criterios de higiene, seguridad y salud en el trabajo, confort visual, bienestar laboral y continuidad del servicio, para lo cual contará con la colaboración de la ARL y el COPASST, en el marco de sus competencias.

(Puntos 28 y 29 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 004 - 2 de junio de 2026 (Sesión 3))

ARTÍCULO 28. CAMBIO DE SEDE INSTITUCIONAL.

La SNS adelantará, conforme a sus competencias, planeación institucional y disponibilidad presupuestal, las gestiones orientadas a evaluar alternativas para una eventual sede institucional, incluyendo estudios de mercado, definición de condiciones técnicas, análisis de necesidades locativas y trámites presupuestales y administrativos que resulten procedentes, cuyos avances serán socializados con las organizaciones firmantes del presente acuerdo. Mientras se surten dichas gestiones, la Entidad evaluará las acciones viables para el mantenimiento y mejora de la sede actual. En materia de teletrabajo, la SNS continuará aplicándolo de conformidad con la normatividad, la reglamentación interna y los acuerdos sindicales vigentes, teniendo como criterio principal que las funciones del empleo sean susceptibles de desarrollarse bajo dicha modalidad y que se garantice la adecuada prestación del servicio.

(Punto 30 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 004 - 2 de junio de 2026 (Sesión 3))

ARTÍCULO 29. SALA DE DESCANSO.

La SNS adelantará, conforme a sus competencias administrativas, disponibilidad presupuestal y planeación institucional, la adecuación de un área específica de descanso y relajación, independiente de las zonas de alimentación, destinada a la recuperación física y mental de los servidores públicos, durante su jornada laboral en los tiempos de descanso. Este espacio busca mitigar el agotamiento laboral y mejorar el clima institucional a través de condiciones ergonómicas óptimas. Este tema será objeto de priorización.

Esta sala se dotará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con los siguientes elementos: Dotación ergonómica, Instalación de sillas reclinables con soporte lumbar y elementos que favorezcan la desconexión sensorial (iluminación ajustable y aislamiento acústico).

(Punto 31 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 004 - 2 de junio de 2026 (Sesión 3))

ARTÍCULO 30. RENOVACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MODERNIZACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN SALAS DE JUNTAS.

La SNS, conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestal, planeación institucional y lineamientos tecnológicos aplicables, adelantará las verificaciones necesarias sobre el estado, desempeño y vida útil de los equipos de cómputo, software y redes para el cumplimiento de las funciones de la entidad, así como también, de los sistemas de audio y video en salas de juntas. Con base en los resultados, evaluará la procedencia de gestionar su renovación, actualización, mantenimiento o reposición que resulten técnica y presupuestalmente viables, priorizando aquellos que presenten obsolescencia, afecten la prestación del servicio o sean necesarios para el desarrollo adecuado de reuniones presenciales, virtuales o híbridas.

En un plazo de treinta (30) días a partir de la finalización de la mesa de negociación, la Subdirección de Tecnologías de la Información realizará un censo de rendimiento para identificar equipos con fallas recurrentes, lentitud en el procesamiento o incapacidad para soportar el software institucional.

(Puntos 32 y 33 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 004 - 2 de junio de 2026 (Sesión 3))

ARTÍCULO 31. CREACIÓN DE COORDINACIONES CON BASE EN ANÁLISIS TÉCNICO Y ORGANIZACIONAL.

La Superintendencia Nacional de Salud realizará un análisis técnico, organizacional y funcional para determinar la necesidad de crear coordinaciones en aquellas áreas donde exista una planta compuesta por más de cuatro (4) funcionarios además del jefe inmediato.

(Punto 34 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 32. ASIGNACIÓN DE COORDINACIÓN DE AUDITORÍAS PARA PROFESIONALES.

La Superintendencia Nacional de Salud priorizará la asignación de las funciones de coordinación de auditorías a los servidores públicos que ocupen cargos de Profesional del grado más alto en el equipo auditor.

(Punto 35 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 004 - 2 de junio de 2026 (Sesión 3))

ARTÍCULO 33. GESTIÓN SISTEMATIZADA DEL PAZ Y SALVO Y ALERTAS OPORTUNAS.

La Entidad llevará a cabo la sistematización del paz y salvo en los sistemas institucionales y enviará oportunamente las alertas asociadas, asegurando que el funcionario cuente con la información necesaria para adelantar la gestión correspondiente dentro de los plazos establecidos.

(Punto 36 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 34. POLÍTICA PARA EL USO EFICIENTE, EQUITATIVO Y TRANSPARENTE DE LOS PARQUEADEROS INSTITUCIONALES.

La Superintendencia Nacional de Salud adoptará una Política Institucional de parqueaderos orientada a garantizar el uso eficiente, equitativo, seguro y transparente de los espacios de parqueo asignados a la Entidad, tanto en la sede central como en las sedes regionales.

PARÁGRAFO. La política incluirá lineamientos para asegurar la rotación y el uso óptimo de los espacios, tales como cupos rotativos por dependencia, liberación automática del cupo

cuando no sea utilizado de forma habitual, y mecanismos de uso compartido en casos de vacaciones, comisiones y ausencias programadas.

(Punto 38 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 35. MANUAL DE COORDINACIONES Y REVISIÓN DE COMPETENCIAS.

La Superintendencia Nacional de Salud elaborará, actualizará e implementará un Manual Institucional de Coordinaciones, con el fin de definir de manera clara, objetiva y estandarizada las funciones, competencias, responsabilidades, perfiles, líneas de autoridad y requisitos aplicables a las coordinaciones existentes y a las nuevas coordinaciones que se creen en la Entidad

PARÁGRAFO: El Manual deberá contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Objeto, funciones generales y alcance operativo de cada coordinación.
- b) Competencias técnicas, comportamentales y funcionales requeridas.
- c) Requisitos de formación, experiencia y capacitación para el ejercicio del rol.
- d) Criterios para la creación, modificación o supresión de coordinaciones según análisis técnico y carga laboral.

(Punto 39 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 36. CANAL DE GESTIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRÁMITES ANTE TALENTO HUMANO.

La Superintendencia Nacional de Salud realizará, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, las acciones técnicas, jurídicas y presupuestales necesarias para definir, diseñar y aprobar la implementación de una herramienta documental o tecnológica que facilite la gestión de solicitudes de permisos y situaciones administrativas, así como su seguimiento y trazabilidad, sin perjuicio de las competencias de las dependencias responsables de su validación, autorización o decisión.

Como resultado de dichas acciones, la entidad adoptará un cronograma de implementación y puesta en funcionamiento de la herramienta, el cual será socializado con las organizaciones sindicales dentro del primer trimestre de 2027.

(Punto 40 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 005 - 4 de junio de 2026 (Sesión 4))

ARTÍCULO 37. DEBER DE MOTIVAR LAS NEGACIONES Y LIMITACIÓN DE LA "NECESIDAD DEL SERVICIO".

La SNS dará respuesta escrita y motivada a las solicitudes relacionadas con beneficios pactados en el Acuerdo Colectivo, de conformidad con la normativa vigente y los

procedimientos internos aplicables. Cuando no sea posible acceder a una solicitud, la Entidad indicará las razones jurídicas, técnicas, administrativas, presupuestales o de necesidades del servicio que sustenten la decisión, según corresponda.

(Punto 41 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 005 - 4 de junio de 2026 (Sesión 4))

ARTÍCULO 38. LENGUAJE INCLUYENTE.

La SNS emitirá lineamientos para lenguaje incluyente en documentos, señalización y comunicaciones internas.

(Punto 42 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 39. ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS.

La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias y de conformidad con las necesidades del servicio, procurará que la asignación de la supervisión de contratos se realice atendiendo criterios objetivos relacionados con la naturaleza, cuantía, complejidad técnica, jurídica, financiera y administrativa del contrato, así como con la experiencia, perfil funcional y grado salarial del servidor público designado.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de la Administración para efectuar las designaciones que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En todo caso, la asignación de supervisiones deberá responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, distribución equilibrada de cargas laborales y necesidades institucionales, conforme a la normativa contractual vigente y a los procedimientos internos aplicables. Para tal propósito se emitirá una circular con el fin de instruir al equipo directivo.

(Punto 43 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 005 - 4 de junio de 2026 (Sesión 4))

CAPÍTULO 5 – JORNADA LABORAL Y FLEXIBILIDAD

ARTÍCULO 40. SUPER VIERNES.

Como parte del programa de bienestar, la Superintendencia Nacional de Salud, otorgará el beneficio a los servidores públicos, correspondiente a un viernes semestral con horario de 8:00 am a 2:00 pm en jornada continua.

La fecha de disfrute será concertada previamente con el jefe inmediato, garantizando la continuidad y adecuada prestación del servicio, sin afectar el cumplimiento de las funciones institucionales.

(Punto 44 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 005 - 4 de junio de 2026 (Sesión 4))

ARTÍCULO 41. FLEXIBILIDAD, OPTIMIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación y fortalecimiento de un modelo de jornada laboral flexible que permita a los servidores públicos ajustar su horario de trabajo de acuerdo con sus necesidades personales, familiares, académicas o de movilidad sin afectar la prestación del servicio ni el cumplimiento de la jornada legal.

Para tal efecto, la Entidad dispondrá de jornadas laborales flexibles entre las cuales el servidor público, previo acuerdo con el jefe inmediato, podrá elegir, así: 6:00–3:00, 6:30–3:30, 7:00–4:00, 7:30–4:30, 8:00–5:00, 8:30–5:30, 9:00–6:00, 9:30–6:30 y 10:00–7:00, siempre y cuando no se afecte la prestación de atención al usuario y la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Nacional de Salud adoptará mecanismos que permitan el acceso preferente a horarios flexibles para servidores públicos que acrediten necesidades académicas, de cuidado familiar o condiciones especiales de movilidad.

PARÁGRAFO 2. La Entidad reglamentará el procedimiento para la implementación del horario flexible mediante Resolución o el acto administrativo correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. La Superintendencia Nacional de Salud implementará mecanismos de seguimiento y evaluación del modelo de jornada flexible, mediante informes semestrales.

PARÁGRAFO 4. La Entidad adelantará las gestiones necesarias para modernizar progresivamente los esquemas de organización del trabajo.

(Punto 45 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 005 - 4 de junio de 2026 (Sesión 4))

ARTÍCULO 42. AUMENTO EN PRODUCTIVIDAD LABORAL.

Modificar el artículo décimo séptimo del acuerdo sindical del 3 de julio de 2024 que, a su vez, modificó el artículo cuadragésimo quinto del acuerdo sindical del 8 de junio de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: AUMENTO EN PRODUCTIVIDAD LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará a sus funcionarios dos días a la semana de teletrabajo, por calificación sobresaliente y/o excelente según el tipo de nombramiento o vinculación, por cada periodo evaluado, esta modalidad de trabajo será otorgada previa concertación con el jefe inmediato, como se describe a continuación:

TIPO DE VINCULACIÓN	CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
Inscritos en carrera administrativa	Sobresaliente.	Mayor o igual al 90%

Nombramiento Provisional | Sobresaliente. | Mayor o igual al 90%

PARÁGRAFO 1: El acto administrativo mediante el cual se otorgue este beneficio tendrá vigencia por el mismo periodo de tiempo evaluado, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo. La solicitud ante la Dirección de Talento Humano se realizará en los meses de marzo y septiembre y el acto administrativo será expedido dentro de los 15 días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 2: Este beneficio aplica para todos los funcionarios sin importar el cargo que ocupe o se encuentren en teletrabajo suplementario, siempre y cuando las funciones que desempeñe sean teletrabajables, para lo cual la Superintendencia Nacional de Salud expedirá un documento en donde se establezcan las funciones que son y no son teletrabajables dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO 3: En todo caso el número máximo de días teletrabajables autorizados en la entidad combinando todas las causales (ordinario y extraordinario) es de 3 días semanales, conforme a las causales actualmente contempladas en la Resolución No 2025910020008446-6 de 2025, las cuales se entienden incorporadas al presente acuerdo.

(Punto 46 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 006 - 9 de junio de 2026 (Sesión 5))

ARTÍCULO 43. MODALIDAD DE TRABAJO Y MEDIDAS ANTE EVENTOS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD.

La SNS expedirá dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente Acuerdo un protocolo criterios para atender situaciones excepcionales que afecten el orden público, la movilidad, la seguridad o el normal desplazamiento de los servidores, evaluará y adoptará las medidas administrativas que resulten procedentes, tales como trabajo en casa, ajustes transitorios de jornada, retiro escalonado o salida anticipada, de conformidad con la normativa vigente, las condiciones particulares del evento, las necesidades del servicio y la continuidad de la función pública.

(Punto 47 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 006 - 9 de junio de 2026 (Sesión 5))

ARTÍCULO 44. DESCONEXIÓN LABORAL Y RIESGOS PSICOSOCIALES.

La SNS adoptará lineamientos internos de desconexión laboral (comunicaciones fuera de jornada, pausas activas, descansos y hora de almuerzo), realizará campañas semestrales y habilitará canal de reporte.

En particular, se precisarán reglas sobre comunicaciones y requerimientos fuera de la jornada laboral, así como medidas de sensibilización a directivos y equipos, sin perjuicio de las situaciones excepcionales y justificadas que exijan continuidad del servicio.

PARÁGRAFO 1. Se efectuará reporte semestral al Comité de Seguimiento sobre acciones implementadas y resultados agregados.

Página 18 de 53

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

DIFT17

(Punto 48 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 45. SALUD MENSTRUAL Y ENTORNOS DIGNOS.

La SNS adoptará y fortalecerá medidas de salud menstrual que incluyan: (i) alternativas de trabajo virtual/trabajo en casa por dismenorrea certificada; (ii) licencia por dolor menstrual severo e incapacitante con soporte médico; y (iii) el mantenimiento de una "caja violeta" autosostenible en baños. Los lineamientos deberán contemplar criterios de teletrabajabilidad, seguridad de la información, evaluación de resultados, y condiciones para garantizar el derecho a la desconexión, la salud y seguridad en el trabajo y la continuidad del servicio. Las acciones en infraestructura deberán priorizar la mitigación de riesgos, la salubridad, el bienestar y el cumplimiento de estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo medidas preventivas mientras se ejecutan las intervenciones definitivas.

(Punto 50 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 006 - 9 de junio de 2026 (Sesión 5))

CAPÍTULO 6 – BIENESTAR SOCIAL, SALUD Y CALIDAD DE VIDA

ARTÍCULO 46. FORTALECIMIENTO PRESUPUESTAL DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS.

La Superintendencia Nacional de Salud promoverá el incremento progresivo y sostenido del presupuesto destinado a financiar el Plan de Bienestar Social e Incentivos, para la vigencia 2027 y sus vigencias subsiguientes, incluyendo de manera oportuna los recursos requeridos en el anteproyecto de presupuesto de cada vigencia, con el fin que los montos asignados no se desmejoren y mantengan su capacidad real de cobertura y calidad. Los recursos asignados tendrán como finalidad garantizar una adecuada cobertura, una participación efectiva y el fortalecimiento de las capacidades de la planta de personal de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de las asignaciones que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se otorguen para cada vigencia fiscal para el programa de bienestar social e incentivos.

En todo caso, el ajuste presupuestal deberá responder al crecimiento real de la planta provista, asegurando que todos los servidores públicos accedan en condiciones de equidad a los programas de bienestar social e incentivos.

(Punto 51 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 007 - 11 de junio de 2026 (Sesión 6))

ARTÍCULO 47. INCENTIVO ECONÓMICO PARA APOYO EN SALUD.

La Superintendencia Nacional de Salud realizará las acciones administrativas, técnicas e institucionales necesarias para la suscripción y mantenimiento de convenios o alianzas con

ópticas, centros auditivos y prestadores de servicios odontológicos, con el fin de garantizar a los servidores públicos el acceso a descuentos preferenciales y beneficios especiales.

(Punto 52 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 008 - 16 de junio de 2026 (Sesión 7))

ARTÍCULO 48. CONVENIOS INSTITUCIONALES PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD.

La Superintendencia Nacional de Salud suscribirá y gestionará convenios con entidades y prestadores de servicios de salud, con el fin de garantizar a los servidores públicos y su núcleo familiar el acceso a tarifas preferenciales y descuentos en servicios de salud complementarios al Plan de Beneficios en Salud.

Dichos convenios deberán incluir, como mínimo, servicios de optometría, oftalmología, odontología, fonoaudiología, otorrinolaringología, otología, así como la adquisición de dispositivos médicos tales como lentes, monturas, lentes de contacto y equipos auditivos, sin perjuicio de la inclusión de otros servicios como droguerías y atención especializada.

Así mismo, la Entidad promoverá el acceso a planes complementarios de salud y medicina prepagada en condiciones favorables, conforme a la oferta del mercado.

PARÁGRAFO 1. Los convenios deberán procurar cobertura nacional particularmente en la sede central, direcciones regionales y sus sedes, en condiciones accesibles, priorizando la calidad del servicio, la oportunidad en la atención y beneficios económicos efectivos para los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia promoverá la divulgación periódica de los convenios suscritos, con el fin de garantizar su uso efectivo por parte de los servidores públicos.

(Punto 53 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 49. PÓLIZA DE SALUD, PLAN DE MEDICINA PREPAGADA Y O PLAN COMPLEMENTARIO PARA LOS FUNCIONARIOS.

La Superintendencia Nacional de Salud realizará las acciones administrativas, técnicas e institucionales necesarias para la suscripción y mantenimiento de convenios o alianzas con entidades que administren u oferten planes voluntarios de salud, con el fin de garantizar el acceso a descuentos preferenciales y beneficios especiales, para el funcionario y su grupo familiar.

(Punto 54 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 008 - 16 de junio de 2026 (Sesión 7))

ARTÍCULO 50. PROTECCIÓN A LA SALUD FÍSICA O MENTAL.

La Superintendencia Nacional de Salud realizará de manera permanente acciones encaminadas a la protección de la salud física y mental de sus servidores públicos, mediante

la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con la participación del Grupo Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el COPASST y la articulación efectiva con la Administradora de Riesgos Laborales —ARL—, en el marco de sus competencias legales.

La Entidad deberá realizar el seguimiento integral, oportuno y verificable al cumplimiento de todas las recomendaciones médico-laborales que le sean comunicadas, conforme a la normativa vigente. En todos los casos en que dichas recomendaciones lo requieran, la Administración adoptará las medidas necesarias incluyendo ajustes razonables, reubicaciones laborales u otras acciones administrativas pertinentes, siempre que exista soporte médico válido, garantizando la prevalencia del derecho a la salud del servidor, sin perjuicio de la continuidad del servicio.

Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud implementará, ejecutará y evaluará de manera continua los programas de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, que incluyan como mínimo: diagnósticos periódicos, identificación de peligros, valoración de riesgos, y sistemas de vigilancia epidemiológica. Estas acciones deberán desarrollarse de forma continua y sistemática, con el acompañamiento técnico de la ARL y la participación del COPASST, incorporándose en la planeación institucional y conforme con la disponibilidad presupuestal de la respectiva anualidad.

(Punto 55 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 008 - 16 de junio de 2026 (Sesión 7))

ARTÍCULO 51. SEGURO DE VIDA, PÓLIZA DE PROTECCIÓN DE RIESGOS Y AUXILIO FUNERARIO.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará convenios para que los funcionarios puedan adquirir, para él, sus familiares y mascotas, pólizas de vida, accidentes personales con cobertura 24/7 y seguros funerarios con descuentos.

(Puntos 57, 58 y 59 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 52. CONVENIOS DEPORTIVOS Y DE BIENESTAR FÍSICO.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará alianzas con entidades públicas o privadas que ofrezcan servicios de bienestar físico, deportivo, recreativo y de acondicionamiento saludable, con el fin de facilitar a los servidores de la sede central y regionales el acceso a beneficios, descuentos o tarifas preferenciales.

Estas alianzas no implicarán aportes económicos ni compromisos presupuestales a cargo de la Entidad y serán divulgadas a través de los canales institucionales.

(Punto 60 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 53. PROMOCION DE AUTOCUIDADO.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará con las Cajas de Compensación, la implantación de la estrategia Bienestar a la medida, entendida como una oferta flexible de servicios y experiencias de bienestar que permite a los servidores acceder, según sus intereses y estilo de vida, a actividades deportivas, recreativas, culturales o de acondicionamiento físico, a través de una red de aliados.

La Dirección de Talento Humano divulgará la oferta disponible por los canales institucionales, sin que ello implique subsidios, permisos automáticos, dotaciones o compromisos presupuestales adicionales a cargo de la Entidad.

En el Comité de Seguimiento Bipartito se realizará el reporte de los avances presentados con las Cajas de Compensación Familiar en el desarrollo de esta estrategia, para conocimiento de las Organizaciones Sindicales

(Punto 61 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 011 - 24 de junio de 2026 (Sesión 10))

ARTÍCULO 54. EQUIPOS DEPORTIVOS INSTITUCIONALES Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA.

La Superintendencia Nacional de Salud promoverá la conformación, fortalecimiento y sostenibilidad de equipos deportivos institucionales en diversas disciplinas, en el marco del Plan de Bienestar Social y la promoción de la salud y calidad de vida de los servidores públicos.

Para tal efecto, la Entidad implementará convocatorias periódicas para la conformación de equipos deportivos en disciplinas como fútbol, baloncesto, voleibol y otras que respondan al interés de los servidores públicos, en categorías masculina, femenina y mixta, fomentando la participación incluyente en la sede central y direcciones regionales.

Así mismo, se promoverá la realización de torneos internos institucionales y la participación de los equipos en competencias externas, incluyendo aquellas organizadas por cajas de compensación familiar, Función Pública u otras entidades.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia garantizará las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades deportivas, incluyendo:

- a) Otorgamiento de permisos remunerados para entrenamientos y participación en competencias.
- b) Acceso a espacios físicos adecuados para la práctica deportiva.
- c) Acompañamiento de profesionales del deporte para entrenamiento y preparación.
- d) Dotación deportiva básica, incluyendo uniformes e implementos necesarios según la disciplina.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Talento Humano será la encargada de coordinar la implementación de estas actividades, incluyendo la organización de convocatorias, la inscripción en torneos internos y externos, y el seguimiento a la participación de los equipos deportivos.

(Punto 62 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 55. ENTRENAMIENTOS EN LUGARES CUBIERTOS.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del acuerdo, la Superintendencia Nacional de Salud gestionará con las cajas de compensación alternativas para los entrenamientos deportivos, priorizando la realización de entrenamientos en lugares cubiertos, sujeto a la infraestructura y capacidad disponibles de la respectiva Caja.

(Punto 63 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 011 - 24 de junio de 2026 (Sesión 10))

ARTÍCULO 56. COMPENSACIÓN POR ENTRENAMIENTOS Y RÉGIMEN FLEXIBLE DE COMPENSATORIOS Y BIENESTAR DISCRECIONAL.

La SNS dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo laboral colectivo emitirá los lineamientos en donde se establezca que para efectos de la compensación de tiempo para acceder a los descansos compensados previstos en el Decreto 648 de 2017 y/o los adoptados en la Entidad, se tendrá en cuenta los tiempos destinados a entrenamientos deportivos de los servidores que representan a la entidad en certámenes deportivos así como el tiempo adicional laborado en la vigencia, en auditorías u otras actividades requeridas por necesidades del servicio. Lo anterior, como beneficio de bienestar para los servidores que se encuentren en estas situaciones.

(Puntos 64 y 120 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 011 - 24 de junio de 2026 (Sesión 10))

ARTÍCULO 57. ENTRENAMIENTOS EN JORNADA LABORAL.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma del acuerdo, la SNS deberá garantizar entrenamientos dentro de la jornada laboral por turnos, sin afectar el servicio. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO. La programación se publicará semestralmente con antelación y se registrará para control. La programación deberá comunicarse con antelación suficiente y organizarse por turnos cuando sea necesario, garantizando continuidad del servicio y condiciones de participación equitativas.

(Punto 65 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 58. REPROGRAMACIÓN POR LLUVIA/CONTINGENCIAS.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma del acuerdo, la SNS gestionará la reprogramación de entrenamientos por lluvia, sin sanciones.

(Punto 66 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 59. RECONOCIMIENTO POR LOGROS.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma del acuerdo, la SNS deberá otorgar tres (3) días de permiso remunerado por primer lugar en representación de la Entidad, a disfrutar dentro del año siguiente.

(Punto 67 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 60. OLIMPIADAS INTERNAS.

La Superintendencia Nacional de Salud incluirá dentro del plan de bienestar de la entidad para la vigencia 2026 y subsiguientes, la realización anualmente de las olimpiadas internas en un día laboral, en donde se convoque y participen todos los funcionarios de la entidad incluidos los funcionarios de las direcciones regionales a quienes se les proporcionaran los medios necesarios para garantizar los recursos y medios necesarios para su desplazamiento y estadía en el lugar donde se desarrollen dichas olimpiadas.

(Punto 68 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 61. GRUPO DE DANZA INSTITUCIONAL.

La Entidad conformará un grupo de danza institucional, garantizando tiempo de entrenamiento, espacios adecuados, dotación y participación en competencias regionales y nacionales.

(Punto 69 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN INCLUYENTE EN LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR.

La Superintendencia Nacional de Salud promoverá la participación amplia e incluyente de sus servidores públicos en las actividades del Plan de Bienestar, procurando una oferta diversa, oportuna y con alcance para todos los inscritos tanto en la sede central como en las direcciones regionales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, logística y operativa de la Entidad.

La participación en estas actividades deberá coordinarse sin afectar la continuidad del servicio, y su programación será divulgada previamente a través de los canales

institucionales. La Dirección de Talento Humano informará periódicamente al Comité de Seguimiento sobre las acciones desarrolladas.

(Punto 70 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 011 - 24 de junio de 2026 (Sesión 10))

ARTÍCULO 63. INCENTIVOS Y CONVENIOS PARA ALIMENTACIÓN SALUDABLE.

La Entidad gestionará la suscripción convenios con restaurantes, cafeterías y prestadores de servicios de comida, para garantizar precios preferenciales y acceso a alimentación saludable para los funcionarios.

(Punto 71 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 010 - 23 de junio de 2026 (Sesión 9))

ARTÍCULO 64. APOYO AL BIENESTAR FAMILIAR, EDUCATIVO Y PREVISIONAL.

La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus programas de bienestar social, implementará y fortalecerá las siguientes medidas de apoyo:

1. Apoyo a la primera infancia (guarderías): gestionará la suscripción convenios con centros de atención integral infantil o guarderías.
2. Convenios educativos: Gestionará con instituciones educativas, convenios que permitan obtener descuentos y/o financiación en condiciones preferenciales para el servidor público y sus hijos.

(Punto 72 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 010 - 23 de junio de 2026 (Sesión 9))

ARTÍCULO 65. SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL.

Con el fin de mitigar el impacto del estrés laboral y prevenir el síndrome de Burnout, la Entidad fortalecerá el programa de prevención del riesgo psicosocial, a través de la realización de talleres mensuales sobre manejo de ansiedad y estrés, resiliencia, mindfulness, relajación y comunicación asertiva. La SNS fortalecerá la divulgación de la línea de acompañamiento de la ARL para los servidores públicos.

(Punto 73 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 011 - 24 de junio de 2026 (Sesión 10))

ARTÍCULO 66. PROGRAMA INTEGRAL DE SALARIO EMOCIONAL Y CLIMA LABORAL SALUDABLE.

La Superintendencia Nacional de Salud adoptará e implementará un Programa Integral de Salario Emocional, orientado a fortalecer el bienestar de los servidores públicos mediante estrategias de reconocimiento, flexibilidad laboral, conciliación entre la vida personal y laboral, promoción de la salud mental y construcción de un ambiente laboral positivo.

En desarrollo de este programa, la Entidad garantizará la realización de actividades periódicas de integración y fortalecimiento del clima laboral, las cuales deberán ejecutarse

como mínimo una (1) vez por semestre en cada dependencia, con el fin de promover el trabajo en equipo, la cohesión organizacional y la calidad de vida laboral.

PARÁGRAFO 1. La programación anual de las actividades de clima laboral y salario emocional deberá publicarse antes del 31 de enero de cada vigencia, indicando fechas, objetivos, responsables y modalidad de ejecución.

PARÁGRAFO 2. Las actividades deberán comunicarse con antelación suficiente y, cuando sea necesario, organizarse por turnos o mecanismos equivalentes que garanticen la participación efectiva de los servidores públicos sin afectar la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO 3. El Programa Integral de Salario Emocional podrá incluir, entre otras, estrategias de reconocimiento institucional, espacios de bienestar psicosocial, actividades recreativas y culturales, acompañamiento en salud mental y acciones orientadas a mejorar el clima organizacional.

(Punto 74 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 67. KITS DE BIENESTAR: NAVIDAD, ESCOLAR Y PARA MASCOTAS.

La Superintendencia Nacional de Salud incluirá en el Plan de Bienestar de cada vigencia, la entrega de beneficios dirigidos a los servidores públicos y sus familias, tales como: kit de Navidad para los servidores y sus hijos; Set de elementos escolares para los hijos de los servidores que acrediten estar cursando educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y/o educación inclusiva; y kit de aseo y limpieza para los servidores que acrediten tener como mascotas perros o gatos. Estos beneficios podrán gestionarse a través de la Caja de Compensación Familiar o mediante el contrato que se adelante para la ejecución del Plan Anual de Bienestar, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

(Puntos 75, 76 y 77 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 017 - 9 de julio de 2026 (Sesión 16))

ARTÍCULO 68. PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FERIAS DE EMPRENDIMIENTO.

La Superintendencia Nacional de Salud implementará un Programa Institucional de Ferias de Emprendimiento, destinado a promover, visibilizar y fortalecer los proyectos productivos y actividades económicas desarrolladas por los funcionarios y sus familias.

(Punto 78 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 69. POLÍTICA DE PROPORCIONALIDAD Y EQUILIBRIO DE CARGA LABORAL, GRADO, SALARIO Y FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA.

La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, la normativa vigente, las necesidades del servicio y la disponibilidad de recursos, definirá y adoptará una política de proporcionalidad entre carga laboral, empleo desempeñado, con la que se

propenda por acciones orientadas a fortalecer criterios de equilibrio, razonabilidad y proporcionalidad en la asignación de cargas laborales, teniendo en cuenta la naturaleza del empleo, el nivel jerárquico, el grado, las funciones previstas en el manual específico de funciones y competencias laborales, así como la complejidad de las actividades asignadas. La entidad realizará un ejercicio de revisión, diagnóstico de las cargas laborales y seguimiento periódico de las mismas, a partir de esto, formulará e implementará un plan de acción con medidas concretas para su mitigación, priorizando la redistribución de actividades, la equidad, el fortalecimiento de los equipos de trabajo y la simplificación de procesos.

Así mismo, la Superintendencia promoverá buenas prácticas asociadas a la planeación del trabajo, el uso razonable de medios digitales institucionales, la desconexión laboral, la prevención de riesgos psicosociales y el bienestar de los servidores públicos.

(Puntos 79 y 169 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 012 - 30 de junio de 2026 (Sesión 11))

ARTÍCULO 70. ACOMPAÑAMIENTO DIRECTO DE SINTRASUPERSALUD, SINASUP Y UNT EN SITUACIONES LABORALES.

La Superintendencia Nacional de Salud determinará el servidor del nivel directivo o asesor que actúe como enlace entre la administración y los presidentes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, para dar a conocer situaciones especiales que potencialmente afecten a los servidores.

(Punto 80 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 017 - 9 de julio de 2026 (Sesión 16))

ARTÍCULO 71. GARANTÍAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y APLICACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES.

1. Reconocimiento del certificado de discapacidad: La entidad reconocerá como documento idóneo y suficiente el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa nacional, sin que sea procedente exigir certificaciones médicas adicionales para efectos de acceder a la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa, flexibilización laboral u otros ajustes razonables derivados de la condición de discapacidad.
2. Prohibición de barreras administrativas: No podrán establecerse requisitos adicionales, valoraciones discrecionales o condicionamientos que constituyan barreras administrativas para el ejercicio de los derechos laborales de los servidores públicos con discapacidad.
3. Ajustes razonables y enfoque diferencial: La entidad garantizará la implementación efectiva de ajustes razonables, en aplicación del principio de igualdad material, accesibilidad universal, inclusión laboral y no discriminación, conforme al marco constitucional y legal vigente.
4. Asignación objetiva de parqueaderos accesibles: Los cupos de parqueadero destinados a personas con discapacidad deberán ser respetados en el número mínimo establecido por la regulación nacional y asignados mediante procedimiento objetivo,

transparente y permanente administrado por la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces.

5. En ningún caso la asignación de estos cupos podrá quedar supeditada a la autorización o discrecionalidad del jefe inmediato o de una dependencia específica.
6. Principio de no regresividad: Los derechos y beneficios previamente reconocidos a servidores públicos con discapacidad no podrán ser restringidos, condicionados o eliminados mediante actos administrativos internos.

(Punto 81 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 72. BIENESTAR EN DIRECCIONES REGIONALES Y SUS SEDES.

La SNS garantizará planeación y programación de bienestar para regionales con enfoque de equidad y reportará semestralmente su ejecución y cobertura. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO. El informe incluirá indicadores de participación y ejecución presupuestal agregada. El informe deberá presentarse en formato verificable, incluir el estado (cumplido/en ejecución/pendiente), soportes documentales, riesgos identificados y acciones de mitigación, y será socializado en el Comité de Seguimiento para su validación.

(Punto 82 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 73. PAUSAS ACTIVAS.

La SNS comunicará cronograma de pausas activas presenciales y/o virtuales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo. El cronograma deberá incluir hitos, fechas límite, responsables y productos verificables, y se actualizará cuando existan cambios por disponibilidad presupuestal o necesidades del servicio, informando oportunamente a las organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO 1. El cronograma se revisará semestralmente. La actualización del cronograma deberá justificarse y comunicarse oportunamente, sin afectar el principio de progresividad y la obligación de cumplimiento de los acuerdos.

(Punto 83 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 74. BRIGADAS DE EMERGENCIA (PERMISOS Y CAPACITACIÓN).

La SNS expedirá lineamientos para permisos de brigadistas tramitados por Talento Humano y para capacitación avanzada de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con la capacidad presupuestal de la Entidad.

(Punto 85 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 75. REPORTE PARA COBERTURA ANTE ARL.

La SNS implementará mecanismo de reporte para garantizar cobertura ARL cuando se requieran labores fuera de horario o fuera de sede por necesidad del servicio. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio. Las medidas de seguridad y salud en el trabajo deberán articularse con el Sistema de Gestión de SST, contemplando prevención, reporte oportuno, cobertura y acompañamiento, con énfasis en la disminución de riesgos y la atención prioritaria de casos críticos.

(Punto 86 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 76. ERGONOMÍA Y ADECUACIÓN DE PUESTOS.

La SNS atenderá recomendaciones ergonómicas con plan y cronograma, priorizando casos críticos, para prevenir lesiones musculoesqueléticas y fatiga laboral. El cronograma deberá incluir hitos, fechas límite, responsables y productos verificables, y se actualizará cuando existan cambios por disponibilidad presupuestal o necesidades del servicio, informando oportunamente a las organizaciones sindicales.

(Punto 87 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 77. CONFORT TÉRMICO Y CALIDAD DEL AIRE.

La Superintendencia Nacional de Salud (SNS) evaluará y corregirá las condiciones de confort térmico y/o ventilación en las áreas de trabajo, de conformidad con las inspecciones periódicas realizadas por la ARL y las recomendaciones que genere, para lo cual se adelantarán las siguientes acciones:

1. Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de ventilación y aire acondicionado.
2. Revisión periódica de filtros y ajustes operativos de los equipos de ventilación.
3. Identificación y atención prioritaria de zonas críticas que conforme al informes de la ARL puedan afectar la salud de los servidores públicos.
4. Evaluación de puestos de trabajo a solicitud, con posibilidad de cambios de puesto o estudio de teletrabajo, en caso de existir recomendación médica.
5. Atención oportuna de reportes relacionados con condiciones ambientales.

PARÁGRAFO 1. La programación de intervenciones en la infraestructura se integrará a la planeación institucional y será puesta en conocimiento de los servidores públicos durante el primer bimestre del año 2027, garantizando su comunicación oportuna.

PARÁGRAFO 2. Todas las acciones descritas deberán ejecutarse conforme a la capacidad operativa y contractual de la Entidad, asegurando en todo caso ambientes laborales saludables y seguros para los servidores públicos.

(Punto 88 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 010 - 23 de junio de 2026 (Sesión 9))

ARTÍCULO 78. PROTOCOLOS DE ACOSO Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.

La SNS implementará/actualizará protocolos de prevención y atención de acoso laboral, acoso sexual y violencias basadas en género, con rutas seguras, confidencialidad y debida diligencia. La implementación se realizará con enfoque diferencial y de género, garantizando confidencialidad, debida diligencia, protección contra represalias y rutas claras de atención, acompañamiento y seguimiento.

(Punto 89 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

CAPÍTULO 7 – CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 79. CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará convenios que beneficien a todos sus empleados públicos y a su núcleo familiar en los siguientes temas:

- a) Convenios con aerolíneas para obtener tarifas preferenciales a nivel nacional e internacional.
- b) Convenios con hoteles, agencias de turismo o cadenas de hoteles, tanto nacionales como internacionales.
- c) Convenios con Cajas de Compensación Familiar para obtener beneficios, tales como planes de viaje, actividades deportivas, educación, planes de vacunación.
- d) Convenios con diversas entidades de formación deportiva y cultural.

(Punto 90 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 80. CONVENIO CON LA ESAP.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará la celebración de un convenio con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- para que los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud (cónyuge, compañero permanente e hijos), obtengan descuentos tanto en pregrado, en carreras técnicas, tecnológicas, profesionales y en posgrados.

(Punto 91 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 81. CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará la suscripción convenios con Instituciones de Educación Superior con el fin de facilitar a los servidores públicos el acceso a programas de formación en condiciones preferenciales.

PARÁGRAFO 1. La Entidad promoverá la articulación de estos convenios con las necesidades misionales.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia garantizará la divulgación permanente de la oferta educativa disponible.

(Punto 92 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 010 - 23 de junio de 2026 (Sesión 9))

ARTÍCULO 82. CONVENIOS EDUCATIVOS Y APOYOS PARA EL NÚCLEO FAMILIAR.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará la suscripción convenios con instituciones educativas de educación inicial, básica, media, formal y no formal.

En desarrollo de estos convenios, la Entidad promoverá:

- a) Acceso a descuentos en matrículas, pensiones y otros costos educativos.
- b) Gestión de líneas de financiación o créditos educativos en condiciones preferenciales.
- c) Implementación de mecanismos que faciliten el pago de obligaciones educativas.

PARÁGRAFO. Los convenios deberán procurar condiciones de acceso equitativas, cobertura amplia y beneficios reales para las familias de los servidores públicos.

(Punto 93 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 010 - 23 de junio de 2026 (Sesión 9))

ARTÍCULO 83. CAPACITACIONES PRESENCIALES.

La Superintendencia Nacional de Salud acuerda con las organizaciones sindicales generar la gradualidad que permita las capacitaciones presenciales, entre ellas las de inducción y reintroducción. A partir del año 2027, se determinará con el proveedor u operador que implemente el Plan Institucional de Capacitación, que las capacitaciones cuenten más del 50% con contenidos presenciales y en todo caso, se deberá ofrecer la capacitación virtual sincrónica para quienes no puedan asistir de manera presencial a algunas de las sesiones y tener acceso a la grabación respectiva.

PARÁGRAFO. Todos los servidores públicos tendrán acceso en igualdad de condiciones a estas capacitaciones presenciales.

(Punto 94 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 010 - 23 de junio de 2026 (Sesión 9))

ARTÍCULO 84. GARANTÍA DE TIEMPO EFECTIVO PARA LA CAPACITACIÓN CONTINUA.

La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a garantizar que todas las capacitaciones, cursos, seminarios o actualizaciones normativas ofrecidas o requeridas por la entidad, se realicen dentro de la jornada laboral ordinaria.

1. Desconexión Operativa: Durante las horas de capacitación debidamente programadas, el trabajador estará exento de atender correos electrónicos o requerimientos urgentes.
2. Planeación Institucional: Los jefes inmediatos deberán ajustar las cargas de trabajo y los cronogramas de metas mensuales.

PARÁGRAFO. Modalidad exclusiva de capacitación: Todas las actividades de capacitación institucional deberán desarrollarse únicamente en modalidad presencial o virtual.

(Punto 95 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 010 - 23 de junio de 2026 (Sesión 9))

ARTÍCULO 85. CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA Y CARRERA.

La Superintendencia Nacional de Salud incluirá dentro del Plan Institucional de Capacitación un Curso de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Certificado en Normas de Seguridad Social y Salud con instituciones acreditadas.

(Punto 96 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 017 - 9 de julio de 2026 (Sesión 16))

ARTÍCULO 86. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y ASUNTOS SINDICALES.

La SNS apoyará dos (2) capacitaciones anuales propuestas por la organización sindical, garantizando permisos sindicales remunerados, recursos logísticos y, cuando sea viable, acceso a expertos o instituciones académicas.

La SNS asignará recursos para el desarrollo de las capacitaciones conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

PARÁGRAFO. Dentro de los sesenta (60) días describir paso a paso el trámite, responsables, tiempos máximos de respuesta, canales de radicación y mecanismos de control, garantizando criterios de transparencia, trazabilidad y debido proceso. La programación deberá comunicarse con antelación suficiente y organizarse por turnos cuando sea necesario, garantizando continuidad del servicio y condiciones de participación equitativas

(Punto 97 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 87. PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC).

La SNS garantizará un PIC participativo y recursos para formación, con acceso equitativo y transparente y mecanismos de seguimiento con participación sindical.

(Punto 98 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 88. AMPLIACIÓN DEL CUPO EDUCATIVO.

La Superintendencia Nacional de Salud procederá a revisar el reglamento operativo y la destinación anual, para aumentar los recursos dirigidos a estudios de posgrado (especialización, maestría y doctorado) para funcionarios de carrera, de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada vigencia.

(Punto 99 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 89. FORTALECIMIENTO PRESUPUESTAL DEL PLAN DE CAPACITACIÓN.

La Superintendencia Nacional de Salud promoverá el incremento progresivo y sostenido del presupuesto destinado a financiar el Plan Institucional de Capacitación, para la vigencia 2027 y sus vigencias subsiguientes, incluyendo de manera oportuna los recursos requeridos en el anteproyecto de presupuesto de cada vigencia, con el fin que los montos asignados no se desmejoren y mantengan su capacidad real de cobertura y calidad. Los recursos asignados tendrán como finalidad garantizar una adecuada cobertura, una participación efectiva y el fortalecimiento de las capacidades de la planta de personal de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de las asignaciones que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se otorguen para cada vigencia fiscal para el Plan Institucional de Capacitación.

En todo caso, el ajuste presupuestal deberá responder al crecimiento real de la planta provista, asegurando que todos los servidores públicos accedan en condiciones de equidad al Plan Institucional de Capacitación.

(Punto 100 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 018 - 14 de julio de 2026 (Sesión 17))

ARTÍCULO 90. CAPACITACIONES, CAMPAÑAS, ESTRATEGIAS Y OTRAS ACCIONES PREVENTIVAS SOBRE ACOSOS, MALTRATO, DISCRIMINACIÓN Y PERSECUCIÓN.

Modificar el Artículo Trigésimo Tercero del acuerdo sindical del 3 de julio de 2024, el cual quedará así:

CAPACITACIONES, CAMPAÑAS, ESTRATEGIAS Y OTRAS ACCIONES PREVENTIVAS SOBRE ACOSOS, MALTRATO, DISCRIMINACIÓN Y PERSECUCIÓN. La Supersalud adelantará campañas, capacitaciones y talleres con énfasis en prevención de las conductas de maltrato, discriminación y persecución laboral a todos los directores, delegados y coordinadores, así como la totalidad de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO: Las capacitaciones deberán garantizar la calidad, enfoque y objetividad de los expositores en las temáticas de acoso, y ser realizadas por universidades acreditadas en estas temáticas.

(Punto 101 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 91. PROGRAMA DE BILINGÜISMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará convenios para la financiación de costos educativos en programas de inmersión de segundo idioma en instituciones educativas de alta calidad nacionales y extranjeras.

(Punto 102 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 92. FORMACIÓN OBLIGATORIA EN AUDITORÍA EN SALUD PARA PROFESIONALES MISIONALES.

La entidad promoverá que la totalidad de los profesionales de las áreas misionales cuenten con especialización en auditoría en salud/ o auditoría forense/financiera debidamente certificado, para ello, la entidad brindará apoyo económico de acuerdo con la regulación vigente.

PARÁGRAFO. El diplomado en auditoría en salud deberá mantenerse actualizado cada dos (2) años, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación aprobado para el respectivo año.

(Punto 103 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 010 - 23 de junio de 2026 (Sesión 9))

CAPÍTULO 8 – BENEFICIOS LABORALES Y PERMISOS

ARTÍCULO 93. LICENCIA POR NACIMIENTO DE SOBRINOS.

Con el objetivo de promover el equilibrio vida-trabajo, la entidad otorgará un (1) día hábil de permiso con goce de sueldo a los servidores ante el nacimiento de un sobrino o sobrina consanguíneo. Este beneficio aplicará por una sola vez en el año.

(Punto 104 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 012 - 30 de junio de 2026 (Sesión 11))

ARTÍCULO 94. RECONOCIMIENTO POR APOORTE EXTRAORDINARIO.

La Superintendencia Nacional de Salud expedirá lineamientos para otorgar un (1) día de descanso remunerado anual adicional a servidores con aporte institucional extraordinario con la participación en comités, en brigadas u otras instancias bipartitas, con criterios objetivos, siempre y cuando el servidor haya tenido una participación del 80% de las actividades de la correspondiente instancia. Los lineamientos correspondientes se incluirán en el manual de gestión del empleo o documento equivalente.

Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud expedirá lineamientos para que la participación en comités, brigadas u otras instancias, sea un factor de desempate para la concesión de incentivos a los mejores servidores de carrera administrativa y de cada nivel jerárquico.

(Punto 106 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 012 - 30 de junio de 2026 (Sesión 11))

ARTÍCULO 95. DÍA DE CUMPLEAÑOS Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL.

Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo Laboral Colectivo 2023, el cual modificó el artículo tercero del Acuerdo Laboral Colectivo del 2015, el cual quedará así:

La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá a los servidores públicos un (1) día de descanso remunerado con ocasión de su cumpleaños, el cual podrá ser disfrutado de manera flexible, a elección del funcionario, después de la fecha de celebración, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, salvo los servidores que cumplan en el último trimestre, que podrán disfrutarlo a más tardar, dentro de los primeros cuatro meses de la vigencia fiscal siguiente. Adicionalmente, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita, la Entidad otorgará un reconocimiento institucional con ocasión del cumpleaños del servidor público, el cual podrá consistir en bonos, kits o incentivos de bienestar canjeables. La Superintendencia reglamentará las condiciones de acceso, disfrute y entrega de los reconocimientos.

(Punto 108 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 012 - 30 de junio de 2026 (Sesión 11))

ARTÍCULO 96. DÍA DE LA PROFESIÓN.

Con ocasión de la celebración del Día de la Profesión correspondiente a cada servidor público, la Entidad otorgará un espacio especial de reconocimiento institucional como homenaje a la labor desempeñada, su aporte misional y su compromiso con el servicio público. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará a cada funcionario dos (2) horas de salida anticipada durante la jornada laboral del Día de la Profesión. Este beneficio será regulado vía Circular al inicio de cada año, que incluirá las fechas en las cuales se celebra en Colombia el ejercicio de las profesiones que se establecen en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, garantizando el disfrute efectivo del beneficio, sin afectar la prestación del servicio.

(Punto 109 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 013 - 1 de julio de 2026 (Sesión 12))

ARTÍCULO 97. CELEBRACIÓN INSTITUCIONAL DE CUMPLEAÑOS Y FECHAS ESPECIALES.

La Entidad celebrará institucionalmente los cumpleaños y fechas especiales de los funcionarios mediante actividades de integración, reconocimiento y bienestar, de acuerdo con la capacidad presupuestal del Plan de Bienestar de cada vigencia.

(Punto 110 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 98. DE LA GRADUACIÓN.

La Superintendencia Nacional de Salud, concederá a los servidores públicos un permiso remunerado de dos (2) días, por concepto de graduación en los estudios de carácter Técnico, Tecnólogo, Pregrado, Postgrado, Maestría y Doctorado.

PARÁGRAFO: Este beneficio, se extenderá también a los conyugues, compañeros, e hijos. La Superintendencia Nacional de Salud otorgará a los funcionarios un permiso remunerado para asistir a las ceremonias de grado de sus familiares.

(Punto 114 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 99. COMISIÓN DE ESTUDIOS POR DOCTORADO EN CURSO.

La Superintendencia Nacional de Salud durante el segundo semestre de 2026, realizará un análisis jurídico y administrativo sobre la viabilidad presupuestal para el otorgamiento de comisiones de estudios para los servidores públicos de carrera administrativa; que se encuentren cursando doctorado.

(Punto 115 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 018 - 14 de julio de 2026 (Sesión 17))

ARTÍCULO 100. ARMONIZACIÓN VIDA-TRABAJO PARA SERVIDORES CUIDADORES.

La Superintendencia Nacional de Salud, creará medidas permanentes y transitorias para conciliar las responsabilidades de cuidado con el cumplimiento del servicio público, mediante teletrabajo autónomo, a funcionarios que acrediten la condición de cuidador, siempre y cuando alleguen la documentación que permita validar dicha situación. Esta causal quedará debidamente reglamentada en acto administrativo respectivo. Para esta circunstancia el servidor deberá acreditar el parentesco y la situación de salud de la persona que requiere su cuidado.

(Punto 116 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 011 - 24 de junio de 2026 (Sesión 10))

ARTÍCULO 101. TRABAJO EN CASA POR ENFERMEDAD DE MASCOTA.

La Superintendencia Nacional de Salud, procederá a conceder al servidor público cinco (5) días de trabajo en casa prorrogables cuando la mascota se encuentre enferma, incapacitada previa certificación emitida por el veterinario.

(Punto 117 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 102. MEDIDAS DIFERENCIALES DE FLEXIBILIZACIÓN PARA DESCANSOS COMPENSADOS

La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la normativa vigente sobre jornada laboral, bienestar e incentivos, y descanso compensado para semana santa y fin de año analizará la viabilidad jurídica y administrativa de establecer criterios diferenciales o medidas de flexibilización para servidores que acrediten situaciones especiales, tales como discapacidad, movilidad reducida, responsabilidades de cuidado, embarazo, lactancia o condiciones médicas debidamente certificadas, de conformidad con el marco legal aplicable. En todo caso, la aplicación de estas medidas estará sujeta a las necesidades del servicio, la planeación institucional, la autorización de la dependencia competente y las reglas internas que para el efecto se definan, sin que ello implique la exoneración automática de compensación del tiempo laboral cuando esta resulte legalmente exigible.

(Punto 118 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 019 - 15 de julio de 2026 (Sesión 18))

ARTÍCULO 103. DESCANSOS COMPENSADOS POR CADA VIGENCIA

La Superintendencia Nacional de Salud concederá a sus servidores públicos, sin distinción del tipo o tiempo de vinculación, el beneficio de descanso compensado, de manera permanente y aplicable a todas las vigencias, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, para las siguientes situaciones: Semana Santa; festividades de fin de año; receso escolar; y vacaciones escolares.

PARÁGRAFO 1. Día de las velitas. En las vigencias en que el 7 de diciembre corresponda a un día hábil laboral, se concederá por ese día jornada laboral única de 8 a 1 pm.

PARÁGRAFO 2. Programación por turnos para descansos compensados. El disfrute del descanso se otorgará por turnos, los cuales serán definidos por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la programación institucional, garantizando en todo momento la continuidad y no afectación del servicio público.

PARÁGRAFO 3. Acto administrativo de reglamentación. La Superintendencia Nacional de Salud expedirá al inicio de cada vigencia un acto administrativo que regule la compensación y establezca los turnos de descanso para dicha anualidad, incluyendo el banco de horas acordado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 4. Los funcionarios con cargo conductor Mecánico, para descansar estos días, podrán hacer uso de los compensatorios que tengan acumulados, garantizando siempre la no afectación del servicio.

PARÁGRAFO 5. Este beneficio será compatible con otros, siempre que se garantice la necesidad del servicio y se garanticen los derechos de los demás servidores en condiciones de igualdad.

(Punto 119 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 019 - 15 de julio de 2026 (Sesión 18))

ARTÍCULO 104. LAS FESTIVIDADES REGIONALES.

La Superintendencia Nacional de Salud, otorgará un (1) día de permiso remunerado para la participación de las celebraciones regionales y festividades cívicas y patronales que se lleven a cabo en las diferentes regiones del país, siempre que se garantice la prestación del servicio. Para ello, el Director Regional deberá realizar la solicitud ante la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia Nacional de Salud con cinco (5) días de anticipación indicando la programación de los turnos en que los servidores se tomarán el día correspondiente, en las fiestas regionales, garantizando la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1. Este permiso podrá ser acumulado o articulado con otros beneficios en tiempo reconocidos por la Entidad, tales como vacaciones, permisos o licencias, cuando el servidor público así lo disponga.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento del permiso no estará sujeto a compensación de tiempo, constituyéndose como un beneficio remunerado pleno en reconocimiento a la identidad cultural, el bienestar y la integración social de los servidores públicos.

(Puntos 122 y 124 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 013 - 1 de julio de 2026 (Sesión 12))

ARTÍCULO 105. PERMISO POR MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL.

La SNS otorgará tres (3) días hábiles de permiso remunerado por matrimonio o unión civil.

El procedimiento deberá describir paso a paso el trámite, responsables, tiempos máximos de respuesta, canales de radicación y mecanismos de control, garantizando criterios de transparencia, trazabilidad y debido proceso.

(Punto 123 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 106. DEL EMPLEADO PÚBLICO SOLTERO.

La Superintendencia Nacional de Salud, otorgará a los empleados públicos que se encuentren en la condición de soltero, media (1/2) jornada laboral de permiso remunerado, el cual podrán disfrutar en cualquier momento del año, previa aprobación del jefe inmediato.

(Punto 126 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 013 - 1 de julio de 2026 (Sesión 12))

ARTÍCULO 107. PERMISO REMUNERADO POR SITUACIONES ASOCIADAS A MATERNIDAD Y PATERNIDAD

La Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de parte y acreditación de la condición correspondiente, otorgará hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos con ocasión del nacimiento, adopción o situaciones asociadas a la maternidad o paternidad, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos internos y las necesidades del servicio. La solicitud será evaluada por el jefe inmediato y su autorización no sustituirá ni modificará las licencias legalmente reconocidas.

De existir dos o más permisos reconocidos en la Entidad, por el mismo hecho o situación, el servidor elegirá el que sea más favorable para su caso particular.

(Punto 127 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 019 - 15 de julio de 2026 (Sesión 18))

ARTÍCULO 108. PERMISO REMUNERADO POR TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La Entidad concederá a los servidores públicos que tengan animales de compañía medio día de permiso remunerado al año, de conformidad con las condiciones y procedimientos que defina la Entidad.

(Punto 128 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 013 - 1 de julio de 2026 (Sesión 12))

ARTÍCULO 109. ACUMULACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS.

Los beneficios acordados en el presente acuerdo tendrán carácter no excluyente, de manera que el reconocimiento o disfrute de uno de ellos no impedirá el acceso a otros beneficios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para cada caso.

Los permisos remunerados derivados de los beneficios aquí pactados podrán ser acumulables para su disfrute hasta máximo por tres (3) días consecutivos, permitiéndose incluso el unirse con vacaciones, licencias y permisos compensados, cuando el servidor público así lo disponga, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

(Puntos 129 y 155 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1) y Acta 022 - 22 de julio de 2026 (Sesión 21))

ARTÍCULO 110. PERMISO REMUNERADO POR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y DEL HOMBRE (DEL GENERO).

La Superintendencia Nacional de Salud desarrollará, en el marco del Plan de Bienestar, actividades de reconocimiento, sensibilización y autocuidado con ocasión del Día

Internacional de la Mujer y del Día del Hombre, de las cuales realizará encuesta de satisfacción para identificar oportunidades de mejora.

Estas actividades se desarrollarán conforme a la programación institucional y sin afectar la continuidad del servicio, sin que impliquen permisos remunerados automáticos o compensatorios.

(Punto 130 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 013 - 1 de julio de 2026 (Sesión 12))

CAPÍTULO 9 – INCENTIVOS ECONÓMICOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 111. CONDICIONES DIGNAS EN LOS DESPLAZAMIENTOS POR COMISIONES DE SERVICIOS.

La Superintendencia Nacional de Salud autorizará los desplazamientos por comisiones de servicios desde el día anterior cuando la actividad y/o acción de IV tenga su hora de inicio programada a más tardar a las 8:00 am del día siguiente.

Cuando se trate de ciudades intermedias o destinos con limitada conectividad, la Entidad programará el viaje con la antelación necesaria para facilitar el cumplimiento efectivo de la comisión desde el día previsto para su inicio.

(Punto 139 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 013 - 1 de julio de 2026 (Sesión 12))

ARTÍCULO 112. RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO ADICIONAL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá el tiempo adicional requerido para el cumplimiento de funciones, responsabilidades y actividades institucionales desarrolladas por fuera de la jornada ordinaria de trabajo, siempre que previamente este aprobado por el jefe inmediato. El tiempo adicional laborado que haya sido autorizado, será reconocido para su disfrute a través de alguna de las siguientes opciones, previa coordinación con el jefe inmediato y garantizando la continuidad en la prestación del servicio:

- a) Acumular el tiempo reconocido en la bolsa o banco de horas de compensación, para su disfrute posterior de conformidad con los lineamientos institucionales.
- b) Disfrutar el tiempo compensatorio durante la jornada del día hábil siguiente, en una proporción equivalente al tiempo reconocido.

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y compensación de este tiempo, la Superintendencia Nacional de Salud expedirá los lineamientos respectivos dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La programación y disfrute de la compensación se realizará teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la adecuada prestación de las funciones a cargo de la dependencia correspondiente.

(Puntos 140 y 141 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 022 - 22 de julio de 2026 (Sesión 21))

ARTÍCULO 113. VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA DESPLAZAMIENTOS RELACIONADOS CON LABORES PROPIAS DE LA ENTIDAD - MOVILIDAD LOCAL MISIONAL

La Superintendencia Nacional de Salud realizará durante la presente vigencia, un estudio técnico para evaluar la necesidad y viabilidad de contar con vehículos operativos destinados al transporte de servidores públicos en desarrollo de actividades propias de la Entidad.

Dicho estudio analizará la demanda del servicio, frecuencia de desplazamientos, destinos recurrentes, costos, condiciones logísticas y viabilidad presupuestal.

En caso de que el estudio determine la necesidad del servicio, este deberá identificar y valorar las alternativas técnica, jurídica, operativa y presupuestalmente viables para atender los desplazamientos institucionales, tales como la gestión ante la Sociedad de Activos Especiales —SAE— para la eventual asignación de vehículos, la contratación de vehículos operativos, la contratación de servicios de transporte tipo taxi o plataformas autorizadas, u otras modalidades que resulten procedentes conforme a la normativa vigente y a las necesidades de la Entidad.

Estas acciones contractuales se gestionarán durante el segundo trimestre del año 2027, con base en los recursos que sean asignados producto de la aprobación del proyecto de inversión que se presente ante el DNP.

(Puntos 143 y 154 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 016 - 8 de julio de 2026 (Sesión 15) y Acta 022 - 22 de julio de 2026 (Sesión 21))

ARTÍCULO 114. RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO LABORADO Y DE DISPONIBILIDAD PARA LOS CONDUCTORES.

La Superintendencia Nacional de Salud, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos internos aplicables, reconocerá el tiempo de disponibilidad operativa previamente autorizado y requerido a los conductores para el cumplimiento de misiones institucionales.

Para estos efectos, se entenderá por disponibilidad operativa el periodo en que el conductor permanezca a disposición, por instrucción expresa de la Entidad, para atender tiempos asociados a vuelos, desplazamientos institucionales, para la atención de delegaciones oficiales y los desplazamientos desde el lugar en donde se encuentra el vehículo hasta el inicio de la acción asignada y viceversa, cuando el vehículo no esté en la entidad.

(Punto 144 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 014 - 2 de julio de 2026 (Sesión 13))

CAPÍTULO 10 – SERVICIOS Y APOYOS AL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 115. TRANSPORTE INSTITUCIONAL Y RUTAS DE DESPLAZAMIENTO.

La Superintendencia Nacional de Salud dará lugar a la implementación del servicio de transporte institucional para los servidores públicos, destinado a facilitar su desplazamiento desde puntos de encuentro definidos hacia la sede principal y direcciones regionales y su retorno.

Para tal efecto, la Entidad formulará un nuevo proyecto de inversión que incluya este servicio para su contratación, el cual se radicará en el DNP durante la presente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 1. A partir del presupuesto y proyecto aprobado, dentro del primer trimestre siguiente iniciará el proceso de contratación de acuerdo a la fuente de recursos que se viabilice.

PARÁGRAFO 2. El servicio de transporte institucional deberá garantizar condiciones de seguridad, cumplimiento de los protocolos de bioseguridad vigentes y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.

PARÁGRAFO 3. El cronograma de implementación, cobertura, condiciones de acceso y mecanismos de inscripción, serán socializados con las organizaciones sindicales en el Comité de Seguimiento y divulgados a través de los canales institucionales.

PARÁGRAFO 4. La Dirección de Talento Humano presentará informes semestrales al Comité de Seguimiento del Acuerdo sobre el avance en la implementación del servicio, cobertura, número de usuarios, operación, incidencias y acciones de mejora.

(Punto 145 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 015 - 7 de julio de 2026 (Sesión 14))

ARTÍCULO 116. INCLUSIÓN DE HIJOS E HIJAS EN INCENTIVOS Y ACTIVIDADES.

La Superintendencia Nacional de Salud (SNS) garantizará la inclusión de los hijos e hijas del núcleo familiar de las y los servidores públicos como beneficiarios de los incentivos, bonos y actividades asociadas al salario emocional, de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Seguimiento y reporte. La Dirección de Talento Humano presentará al Comité de Seguimiento del acuerdo un informe anual.

(Punto 146 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 015 - 7 de julio de 2026 (Sesión 14))

ARTÍCULO 117. LAVADO POCILLOS, VASOS O RECIPIENTES DE BEBIDAS.

La Entidad a través del personal que presta el servicio de aseo y cafetería realizará el lavado diario de pocillos, vasos y/o recipientes para ingerir bebidas por los servidores de la SNS. Para tal propósito se revisará el alcance del contrato vigente y de ser necesario realizará el ajuste respectivo, siempre que ello no requiera mayor presupuesto.

(Punto 148 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 015 - 7 de julio de 2026 (Sesión 14))

ARTÍCULO 118. SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y AGUA EMBOTELLADA.

La entidad garantizará la variedad y buena calidad de productos de cafetería, suministro constante de agua embotellada suficiente para la totalidad de los funcionarios y visitantes de la entidad.

(Punto 149 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 119. CONVENIOS DE LIBRANZA.

La Supersalud contará con convenios de libranza con diferentes entidades bancarias.

(Punto 150 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 120. CONVENIO CON HOTELES CON TARIFA CORPORATIVA.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará convenios corporativos con hoteles de Bogotá y todas las ciudades donde tenga sedes para el acceso de los trabajadores a alojamientos con tarifas preferenciales, cuando se desplacen por el territorio nacional, la cual podrán disfrutar en ejercicio de sus funciones laborales y en los periodos vacacionales junto con sus familias.

(Punto 151 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 121. INCENTIVO DE TURISMO.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas, agencias de turismo, operadores de transporte, cajas de compensación y demás prestadores de servicios turísticos, con el fin de facilitar a los servidores públicos y sus familias el acceso a beneficios, descuentos o tarifas preferenciales para actividades de turismo, transporte, descanso y sano esparcimiento.

Estas gestiones estarán orientadas a promover el disfrute del tiempo libre y el bienestar integral de los servidores, sin que impliquen el otorgamiento de incentivos económicos, subsidios, auxilios o compromisos presupuestales a cargo de la Entidad.

(Punto 152 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 015 - 7 de julio de 2026 (Sesión 14))

ARTÍCULO 122. ACCESO A FORMACIÓN ARTÍSTICA MEDIANTE CONVENIOS INSTITUCIONALES.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará alianzas con cajas de compensación, universidades, escuelas de arte y demás entidades públicas o privadas que ofrezcan programas de formación artística, cultural y recreativa, con el fin de facilitar a los servidores públicos y sus familias el acceso a tarifas preferenciales, descuentos o beneficios en clases de música, artes plásticas, manualidades y otras actividades afines.

Estas gestiones no implicarán aportes económicos, subsidios ni compromisos presupuestales a cargo de la Entidad, y la oferta disponible será divulgada a través de los medios internos de comunicación de la entidad.

(Punto 153 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 015 - 7 de julio de 2026 (Sesión 14))

CAPÍTULO 11 – DESCANSOS, TIEMPO LIBRE Y SALARIO EMOCIONAL

ARTÍCULO 123. VACACIONES.

La Entidad permitirá que los servidores públicos puedan solicitar sus vacaciones en cualquier momento posterior al cumplimiento del período correspondiente, una vez hayan adquirido el derecho y de acuerdo con la programación que se realiza de manera anualizada, para lo cual, se deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato en aras de garantizar la prestación del servicio.

Cuando el funcionario requiera modificar el periodo de vacaciones previamente programado, elevará la solicitud ante el jefe inmediato y la Dirección de Talento Humano con un tiempo prudencial, las cuales una vez aprobadas serán tramitadas siempre que se encuentren conforme con la programación dispuesta por la entidad para el trámite de novedades de nómina.

(Punto 156 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 011 - 24 de junio de 2026 (Sesión 10))

ARTÍCULO 124. PERMISO REGULADO PARA INGRESO DE MASCOTAS.

La Entidad permitirá el ingreso de mascotas en jornadas definidas, con reglas claras de convivencia, bienestar animal y responsabilidad del cuidador, como medida de bienestar emocional y ambiente laboral saludable.

(Punto 158 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 125. POLÍTICA PARA EL INGRESO DE ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y DE SERVICIO.

La Entidad implementará una política para regular que los funcionarios lleven sus animales de apoyo emocional y/o mascota de servicio a las instalaciones bajo lineamientos de convivencia y bienestar.

(Punto 159 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 126. DÍA INSTITUCIONAL DE LAS MASCOTAS.

La Entidad implementará un Día Institucional de las Mascotas, permitiendo que los funcionarios lleven sus animales de compañía a las instalaciones bajo lineamientos de convivencia y bienestar.

(Punto 160 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 127. DÍA LIBRE REMUNERADO PARA CONDUCTORES EN EL MES DE JULIO.

La Superintendencia Nacional de Salud otorgará a todos los servidores públicos que desempeñen funciones de Conductor Mecánico un (1) día libre remunerado durante el mes de julio de cada vigencia, como medida de bienestar, reconocimiento a la naturaleza operativa de sus funciones y compensación por las jornadas extendidas y los tiempos de disponibilidad asociados a su labor.

(Punto 161 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

CAPÍTULO 12 – OTROS BENEFICIOS PARA LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 128. DESCANSO COMPENSADO EN PERIODOS DE VACACIONES ESTUDIANTILES Y TIEMPO PARA LOS HIJOS UNIVERSITARIOS

La Superintendencia Nacional de Salud concederá 2 días de permiso compensado para disfrutar del periodo de vacaciones de mitad de año y del receso estudiantil en el mes de octubre de cada vigencia, a sus servidores públicos con hijas e hijos que se encuentren adelantando estudios universitarios, con edad inferior a 25 años y que dependan económicamente del servidor público.

Estas medidas podrán ser utilizadas por los servidores que acrediten responsabilidades familiares relacionadas con estudiantes de educación escolar o universitaria, de conformidad con los lineamientos que establezca la entidad, las necesidades del servicio y la continuidad de la función pública.

(Punto 162 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 020 - 16 de julio de 2026 (Sesión 19))

ARTÍCULO 129. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

La Superintendencia Nacional de Salud suscribirá y pagará una póliza de cobertura integral para todos los funcionarios de nivel profesional que asuman funciones de supervisión de contratos. Esta póliza debe cubrir la defensa jurídica y la responsabilidad patrimonial ante posibles procesos de responsabilidad fiscal o disciplinaria derivados del ejercicio de la supervisión. Esto de acuerdo con el estudio económico que se realice para tal fin y acorde con la capacidad presupuestal.

(Punto 164 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 130. OBJETIVIDAD Y EXCELENCIA EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL (EDL).

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral (EDL) sea una herramienta técnica de crecimiento y no un ejercicio subjetivo o discrecional. Se eliminarán los sesgos institucionales que impiden el reconocimiento del desempeño sobresaliente, asegurando que la calificación sea el reflejo fiel de las evidencias y el cumplimiento de metas.

PARÁGRAFO 1. Capacitación Técnica de Evaluadores: En convenio con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Entidad brindará formación obligatoria a todos los evaluadores sobre el uso del aplicativo EDL, la recolección de evidencias y la eliminación de sesgos (como el "techo" arbitrario de no calificar 100%).

PARÁGRAFO 2. Ciclos de Retroalimentación Obligatorios: Se institucionalizarán reuniones de seguimiento trimestrales, previas a la calificación definitiva, donde el evaluador deba entregar retroalimentación formal y por escrito al evaluado. No se podrá asignar una calificación baja sin una alerta previa documentada que haya permitido al funcionario mejorar.

PARÁGRAFO 3. Calificación Basada en Evidencias: La justificación de la nota deberá basarse estrictamente en el portafolio de evidencias. Queda prohibido sustentar calificaciones bajo argumentos subjetivos como "curva de aprendizaje", "nadie es perfecto" o "tradición institucional de calificar bajo".

PARÁGRAFO 4. Garantías en Periodo de Prueba: Se establecerán criterios diferenciados y justos para quienes inician su periodo de prueba, asegurando que la evaluación valore el potencial y la adaptación técnica, sin castigar la falta de antigüedad en el cargo.

(Punto 166 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 131. MOVILIDAD INTERNA Y APROVECHAMIENTO DEL TALENTO HUMANO

La Superintendencia Nacional de Salud promoverá el aprovechamiento del talento humano institucional mediante la evaluación de las solicitudes de traslado, reubicación o movilidad interna que presenten los servidores públicos cuando acrediten formación, experiencia o competencias que puedan contribuir al fortalecimiento de otras dependencias de la Entidad.

La Dirección de Talento Humano evaluará dichas solicitudes teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las dependencias involucradas, el mérito, la eficiencia administrativa, las competencias acreditadas por el servidor y el fortalecimiento de las capacidades institucionales. En caso de proceder la solicitud, se expedirá el acto administrativo que corresponda.

(Punto 167 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 023 - 23 de julio de 2026 (Sesión 22))

ARTÍCULO 132. APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS E HIJAS.

La Superintendencia Nacional de Salud gestionará la inclusión de los recursos en el anteproyecto de presupuesto para apoyos educativos de hijos e hijas (hasta 18 años o 25 años si dependen económicamente) en educación básica, media o superior.

PARÁGRAFO. Para educación superior, se realizarán gestiones con instituciones de educación superior para suscribir convenios de financiación para servidores o sus hijos e hijas.

(Punto 168 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 009 - 18 de junio de 2026 (Sesión 8))

ARTÍCULO 133. ACTIVIDADES DE REPRESENTACION DE LA ENTIDAD Y COORDINACIONES DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO.

La Superintendencia Nacional de Salud, conforme a sus competencias y necesidades del servicio, emitirá lineamientos internos para la asignación de comisiones y auditorías, procurando criterios objetivos, transparentes y razonables, tales como la naturaleza y complejidad de la actividad, el perfil requerido, la experiencia, la disponibilidad del servidor, el historial de comisiones y las condiciones operativas de la dependencia.

En todo caso, la asignación de comisiones atenderá prioritariamente las necesidades institucionales y la idoneidad requerida para el cumplimiento de la función, privilegiando la participación de servidores públicos de planta cuando las funciones correspondan al ejercicio propio del empleo, sin perjuicio de la participación de contratistas de acuerdo con la necesidad del servicio.

Los jefes de dependencia realizarán el seguimiento correspondiente para verificar que los coordinadores de grupo que devenguen el reconocimiento por coordinación, además de

cumplir las funciones propias de coordinación, continúen ejerciendo las funciones y responsabilidades inherentes al empleo del cual son titulares, conforme al manual de funciones.

En el comité de seguimiento las organizaciones sindicales presentarán las alertas por sobrecargas de los servidores de las que tengan conocimiento, para que la administración tome las medidas a que haya lugar.

(Punto 170 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 016 - 8 de julio de 2026 (Sesión 15))

ARTÍCULO 134. PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EN LOS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la participación activa e incidente de las organizaciones sindicales, a través de su inclusión en el Plan de instancias y mecanismos de participación, a efectos que su intervención sea formalizada en cumplimiento de la Política de Participación Ciudadana. De acuerdo con lo anterior, la SNS realizará una mesa de trabajo con el fin de recibir sugerencias por parte de las organizaciones sindicales para la construcción del Plan Estratégico de la Entidad, previo a su aprobación del Comité de Gestión de Desempeño.

La realización de este espacio tendrá carácter participativo y consultivo, y no implicará la obligación de concertar, aprobar o incorporar las propuestas presentadas, ni limitará las competencias de dirección, administración, organización y modernización institucional que correspondan a la Superintendencia Nacional de Salud conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La participación en los procesos de modernización institucional se realizará conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 2.2.12.1. y del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015.

(Punto 171 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 017 - 9 de julio de 2026 (Sesión 16))

ARTÍCULO 135. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENCARGOS.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma del acuerdo, la SNS iniciará revisión del procedimiento de encargos para fortalecer ponderación de experiencia relacionada de servidores de carrera.

PARÁGRAFO. La propuesta se socializará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes.

(Punto 173 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 136. PROCESOS DE ENCARGO EN LA VIGENCIA.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la realización de dos (2) procesos de encargo por vigencia, para evitar la afectación del servicio público y de acuerdo con las necesidades del servicio. Las vacantes se proveerán dentro de los dos (2) meses siguientes a su generación, salvo causa motivada.

PARÁGRAFO. Se efectuará el reporte al Comité Bipartito de seguimiento una vez finalice el proceso de encargos.

(Punto 174 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 011 - 24 de junio de 2026 (Sesión 10))

ARTÍCULO 137. TRANSICIÓN EN CASO DE ENCARGOS.

La Superintendencia Nacional de Salud incluirá en su Manual de Teletrabajo el procedimiento aplicable para los casos en que un servidor que se encuentre en esta modalidad sea designado en encargo en un empleo de carrera administrativa, trasladado o reubicado, contemplando medidas transitorias que permitan revisar la continuidad o ajuste del teletrabajo durante el periodo de transición. Lo anterior se realizará conforme a la normativa vigente, la reglamentación interna, la naturaleza de las funciones del empleo en encargo, las condiciones de teletrabajabilidad, la seguridad de la información, la seguridad y salud en el trabajo, las necesidades del servicio y la continuidad de la función pública.

(Punto 176 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 017 - 9 de julio de 2026 (Sesión 16))

CAPÍTULO 13 – TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA, HÍBRIDO

ARTÍCULO 138. TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA PARA MADRES Y PADRES DE HIJOS MENORES DE UN AÑO

Modificar el artículo 44 del acuerdo colectivo de 2023, el cual quedará así:

TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA PARA MADRES Y PADRES DE HIJOS MENORES DE UN AÑO: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la política de teletrabajo expedido por el gobierno Nacional, garantizará que las madres que se encuentran en licencia de maternidad podrán acceder a la modalidad de Teletrabajo autónomo por un tiempo de 4 meses adicionales a la licencia de maternidad.

Para los padres se les otorgará el tiempo de teletrabajo autónomo por un tiempo de 4 meses adicionales una vez se termine el disfrute del beneficio de la licencia de paternidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de tener vacaciones, estas podrán ser disfrutadas antes o después del término de los cuatro (4) meses de teletrabajo otorgados por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acceder a este beneficio se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de servicio en la entidad o haber superado el período de prueba para el caso de los servidores que ingresen por concurso de méritos y que el empleo que desempeña sea teletrabajable.

(Punto 177 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 024 - 24 de julio de 2026 (Sesión 23))

ARTÍCULO 139. MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y ESQUEMAS HÍBRIDOS.

La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación, fortalecimiento y ampliación progresiva de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y esquemas híbridos.

Como regla general, los servidores públicos cuyas funciones lo permitan podrán acceder a esquemas de teletrabajo híbrido de hasta tres (3) días uniendo causales ordinarias y extraordinarias, teletrabajo autónomo hasta cinco (5) días y trabajo en casa de hasta cinco (5) días a la semana.

PARÁGRAFO 1. Se garantizará el acceso preferente y flexible a las modalidades no presenciales para los servidores públicos que se encuentren en situaciones de: salud debidamente soportadas, responsabilidades de cuidado de familiares, condiciones de desplazamiento prolongado, o proximidad al cumplimiento de requisitos para pensión.

Cuando el teletrabajo haya sido autorizado por las situaciones previstas en este párrafo, la entidad verificará, antes del vencimiento del período inicialmente concedido, si las condiciones que motivaron su otorgamiento continúan vigentes. En caso afirmativo, podrá autorizarse su prórroga por un término igual al otorgado sin necesidad de repetir los trámites e inspecciones realizados para la solicitud inicial. Para ello, bastará con que el servidor manifieste por escrito, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento, que dichas condiciones se mantienen; en caso de encontrarlo procedente la Dirección de Talento Humano, podrá solicitar documentación que soporte tal condición. La decisión sobre la prórroga deberá ser comunicada al funcionario antes del vencimiento del período inicialmente autorizado.

PARÁGRAFO 2. La Entidad garantizará las condiciones operativas necesarias para el desarrollo del teletrabajo y trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. La asignación, modificación o limitación de estas modalidades deberá realizarse mediante acto administrativo motivado.

(Punto 178 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 024 - 24 de julio de 2026 (Sesión 23))

ARTÍCULO 140. DÍA DE TRABAJO EN CASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EL FIN DE SEMANA.

Se otorgará un (1) día de trabajo en casa al día siguiente de una actividad laboral programada en fin de semana que incluya el día domingo y/o lunes festivo.

(Punto 179 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 024 - 24 de julio de 2026 (Sesión 23))

ARTÍCULO 141. REPRESENTACION DE TRABAJADORES EN COMITÉ SE TELETRABAJO

La Superintendencia Nacional de Salud continuará incluyendo como parte del Comité de Teletrabajo a un representante de los empleados que haga parte del COPASST.

(Punto 179 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 024 - 24 de julio de 2026 (Sesión 23))

ARTÍCULO 142. EJECUCIÓN INTEGRAL.

La SNS expedirá los actos administrativos requeridos para la ejecución integral del acuerdo. La vigencia se pactará conforme a la normativa aplicable y las condiciones solo podrán modificarse por mutuo acuerdo entre las partes. Dicho acto administrativo deberá contener el alcance del compromiso, responsables, cronograma, mecanismos de control y el canal de divulgación interna, y será insumo obligatorio de la matriz de seguimiento del acuerdo.

(Punto 181 del Pliego Unificado de Solicitudes — acordado según Acta 002 - 26 de mayo de 2026 (Sesión 1))

ARTÍCULO 143. COMITE BIPARTITO DE SEGUIMIENTO:

El comité Bipartito de seguimiento estará compuesto así:

- Por parte de la Bancada sindical serán tres miembros principales: Carol Johana García Salamanca, Sulma Liliana Ojeda Cabanilla, Oscar Daniel Acevedo Arias, y como suplentes actuarán Harol Andrés Martínez Orozco, Dora Angela Ortiz Sánchez o Angela Valencia Osorio.
- Por parte de la administración se designa como miembro principal a un Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, y como suplente, también será un Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Como secretarios técnicos la bancada sindical designa a Cesar Camilo Castro Osorio, Deyanira Puentes Correa e Indrys Milena Guerrero Martínez y como suplente a Nohora Fernanda Daza Baquero.

La administración designa como secretarios técnicos a los servidores que desempeñen en los cargos Director de Talento Humano, Director Jurídico y Jefe de la Oficina Asesora de

Planeación serán suplentes los servidores que se desempeñen en el cargo de Director Administrativo, Director Financiero y un Asesor de Despacho.

ARTÍCULO 144. VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la firma del presente acuerdo.

CONSTANCIA DE CIERRE Y FIRMAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 de 2024, el presente Acuerdo Laboral Colectivo, aprobada y firmada por los negociadores principales de las partes:



DANIEL QUINTERO CALLE
Superintendente Nacional de Salud

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA ENTIDAD — NEGOCIADORES PRINCIPALES:



Esteban Restrepo Taborda
Secretario General
Secretaría General – SNS



Fabio García Trujillo
Director Técnico
Dirección Jurídica – SNS

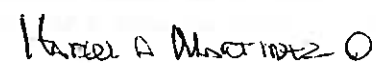


Paula Tatiana Arenas González
Directora Técnica
Dirección de Talento Humano – SNS

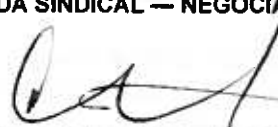


Gloria Rocío Pereira Oyiedo
Jefe de Oficina Asesora
Oficina Asesora de Planeación – SNS

COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA SINDICAL — NEGOCIADORES PRINCIPALES



Harol Andrés Martínez Orozco
Negociador Principal
SINTRASUPERSALUD



Carol Johana García Salamanca
Negociadora Principal – Presidenta
SINTRASUPERSALUD



Sulma Liliana Cabanilla Ojeda
Negociadora Principal
SINTRASUPERSALUD



Cesar Camilo Castro Osorio
Negociador Principal
SINTRASUPERSALUD

Ligia Jazmine Arango Diaz
Negociadora Principal
SINTRASUPERSALUD

Dora Angela Ortiz Sanchez
Negociadora Principal
SINTRASUPERSALUD

Oscar Daniel Acevedo Arias
Negociador Principal
SINASUP

Dayanira Puentes Correa
Negociadora Principal
SINASUP

Angela Valencia Osorio
Negociadora Principal
SINASUP

Indrya Milena Guerrero Martinez
Negociadora Principal
UNT

Revisó: Camilo Andrés Antolínez Flórez – Asesor de Despacho

